



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



**URUAPAN
MICHOACÁN**

ESCUELA DE DERECHO

ACUERDO 218/95.16 DE MAYO DE 1995

**"LA IMPORTANCIA DE REDUCIR EL NÚMERO DE LEGISLADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

YECENIA MARGARITA CARRILLO QUEZADA

ASESOR: LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO

URUAPAN, MICHOACÁN.,

A 08 ENERO DE 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impresa el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: CARRILLO QUELADA

YECENIA MARGARITA

FECHA: 10-04-2008

FIRMA: _____



A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Yecenia Margarita Carrillo Quelada'. Below the signature, the name 'CARRILLO QUELADA' is printed in a smaller font.



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.



URUAPAN
MICHOACÁN

IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL

LIC. MERCEDES HERNÁNDEZ DE GRAUE,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E:

CARRILLO QUEZADA YECENIA MARGARITA
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 40282000-9

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO.

CUMPLE CON LA REVISIÓN DE LA TESIS TITULADA:

**“LA IMPORTANCIA DE REDUCIR EL NÚMERO DE LEGISLADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN”**

POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

“INTEGRACIÓN Y SUPERACIÓN”
URUAPAN, MICHOACÁN, ENERO 8 DEL 2008.


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR GENERAL


YECENIA MARGARITA CARRILLO QUEZADA

Es para mí un honor dedicarle parte de mi trabajo a lo que más amo en esta vida, a mis padres y a mis hermanas.

Quiero que sepan, que ustedes fueron el motor que me impulsó a terminar esta carrera, la cual estuvo llena de obstáculos y satisfacciones, y que sin ustedes no hubiera tenido la fuerza suficiente de lograr lo que hasta ahora.

En especial, a esa persona que ya no está con nosotros y que a pesar de que nos hizo mucha falta en la Tierra, sé que donde quiera que ella esté nos envía sus bendiciones.

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN.....	8
-------------------	---

CAPÍTULO 1.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO.

1.1 Supremo Congreso de Apatzingán.....	16
1.2 El Congreso al nacimiento de la República Federal Mexicana.....	18
1.3 El Congreso durante el Centralismo.....	25
1.4 El unicameralismo de 1857 y el restablecimiento del Senado en 1874. .	29
1.5 El Congreso en la Constitución de 1917 y su reformabilidad.....	32

CAPÍTULO 2.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

2.1 Poder Constituyente.....	35
2.2 Constitución.....	36
2.3 Congreso Constituyente.....	37
2.4 Poder Reformador.....	38
2.5 Poderes Constituidos.....	39
2.6 Congreso de la Unión.....	40
2.7 Cámara de Diputados.....	42
2.8 Cámara de Senadores.....	44
2.9 Diputado.....	46

2.10 Senador.....	47
2.11 Representación Política.....	49
2.12 Soberanía.....	51
2.13 Responsabilidad de los Servidores Públicos.....	53
2.14 Parlamentarismo.....	55
2.15 Principio de Votación de Mayoría Relativa.....	56
2.16 Principio de Representación Proporcional.....	56

CAPÍTULO 3.

MARCO LEGAL

3.1 Constitucional.....	57
3.1.1 De la División de Poderes.....	57
3.1.2 Del Poder Legislativo.....	59
3.1.3 De la elección e instalación del Congreso.....	60
3.1.4 De las facultades del Congreso.....	65
3.2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	66
3.3 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.....	74

CAPÍTULO 4.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	76
--	----

CONCLUSIÓN.....	102
-----------------	-----

PROPUESTA	106
BIBLIOGRAFÍA	108
ANEXO 1	111

INTRODUCCIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En esta investigación se va a tener como principal interrogante para desarrollar el planteamiento del problema, la siguiente:

¿Cuáles han sido los motivos para tener 500 Diputados y 128 Senadores en el Congreso de la Unión en nuestro País, y cuáles serían las ventajas de que se redujeran éstos?

En el presente trabajo, se pretende encontrar los motivos que dieron origen para la integración del Congreso en 500 Diputados y 128 Senadores, si de antemano se conoce que en las diferentes Constituciones que ha tenido el México independiente, se establecía que los Diputados serían elegidos uno por cada determinado número de habitantes; sin embargo, no todas prevenían sobre una Cámara de Senadores, y cuando se instalaba este, se señalaba una cantidad cerrada sobre el número de sus integrantes.

De los datos precisos que se tienen en relación a estos motivos, comienzan a partir del Gobierno del Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, en donde se comenzaron a organizar foros con distintas organizaciones políticas, con la intención de proyectar una iniciativa de reforma, encaminada a modificar el

sistema de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, entre otras cuestiones, que por razón del objeto de esta investigación, no se considera pertinente entrar a su estudio.

De esta manera, se incrementa el número de integrantes de la Cámara de Representación Popular a 500 de 400 que se encontraban. Sin embargo, respecto del Senado, éste sigue depositado en 64 miembros, mismos que son aumentados en su número a 128 hasta la reforma Constitucional de 1996.

Ya en el transcurso de los últimos periodos de gobierno, se ha experimentado la situación, de que el tener esta cantidad de Diputados y Senadores no tiene mas beneficio que el que más número de la Población esté representada. Efectivamente, el Congreso de la Unión es uno de los Poderes por excelencia que ostenta la representatividad del Pueblo. Pero realmente, ¿qué avances ha tenido, son necesarias todas esas personas para representar a los ciudadanos?, ¿qué tantas ventajas y desventajas tiene y cuántas de ellas puede tener si se reduce su número?

Seguramente son algunas ventajas importantes las que se obtendrían si se redujera tal número, mismas que se analizarán en el capítulo correspondiente de esta investigación.

JUSTIFICACIÓN:

En lo particular, ha sido un tema interesante desde el comienzo de la carrera, pues en realidad nunca se estuvo de acuerdo en que un número tan significativo de personas estuvieran en el Congreso, recibiendo un sueldo muy alto por la poca labor que realizan; Sobre todo, cuando la mayoría de la población de México se encuentra en una situación económica crítica, y que el tener esa cantidad de Representantes no le sirva de mucho.

Es por eso, que se considera que es importante hacer un análisis sobre la situación actual del Congreso Legislativo de México, para reflexionar si realmente su estructura le permite cumplir con los objetivos que se buscaron al adoptar la forma de gobierno de una República Federativa, y sobre todo, con la división de poderes para desarrollar el buen gobierno.

Por otro lado, es relevante esta investigación, debido a que se puede comprobar qué tan eficaz o necesario es que una cantidad de personas de esta magnitud, se encuentren representando en el Congreso Legislativo a los ciudadanos de un Estado; o si realmente, la practica de este trabajo de igual manera la puedan llevar a cabo menos personas y con igual o mejor calidad.

Por último, sin duda alguna, la materia de este estudio es de interés social, pues realmente es el Pueblo quien decide sobre su gobierno, aunque en muchas

de las ocasiones le cueste trabajo organizarse para tomar decisiones de este tipo. A lo largo de estos años, se ha sabido del descontento de la sociedad con la labor que realizan, en especial, los legisladores federales, y dentro de las causas que originan esta inquietud es la falta de organización provocada por el número de miembros del Congreso, así como el gasto que le cuesta a la propia sociedad para mantenerlo.

De esta manera, se pretende realizar una encuesta dirigida a un público en general, para así tener una idea de qué tan aceptado es el Congreso de la Unión en las condiciones en que se encuentra y si es factible que se reduzca el mismo.

Debido a las anteriores consideraciones, es muy probable que los resultados de la encuesta sean el sustento de la propuesta que se plantea en el presente trabajo, toda vez que se tiene un alto porcentaje de probabilidad de que tengan el mismo sentido del objetivo que se busca.

OBJETIVOS:

General: Determinar cuáles han sido las razones de tener 500 Diputados y 128 Senadores en el Congreso de la Unión, sus desventajas, y los efectos que se producirían si se redujeran éstos.

1° particular.- Conocer la composición del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las formas de elección de sus integrantes.

2° particular.- Identificar los requisitos que debe reunir una persona para ocupar el cargo de Diputado y Senador de la República Mexicana

3° particular.- Analizar las ventajas que traería el hecho de que se redujera el número de Senadores y Diputados.

HIPÓTESIS.-

Única.- La reducción del número de Legisladores Federales, modificando los principios de su elección, traerá como consecuencia una mayor organización y funcionamiento del Congreso de la Unión, logrando más eficacia, calidad y rapidez en los trabajos legislativos, así como un menor gasto para su mantenimiento.

BREVE RESUMEN DEL CAPITULADO

En el presente trabajo se desglosarán cuatro capítulos, mismos que de manera breve contendrán lo siguiente:

El primer capítulo, hace referencia a los antecedentes del Poder Legislativo en México, partiendo de diversas etapas en las que se vio envuelto el Congreso. De lo que se podrá deducir su importancia histórica y las repercusiones que ha tenido en la actualidad.

Como un segundo capítulo, se encuentra el apartado referente a los conceptos fundamentales, relacionados con el tema de estudio y que por lo tanto, tendrán cabida a lo largo del desarrollo de la investigación por su uso frecuente.

Así, llegada la hora de analizar el tercer capítulo, encontraremos la fundamentación de la presente, al hacer mención de un marco legal con jerarquía de legislaciones, observando su importancia.

Por último, el Cuarto Capítulo que contendrá el presente trabajo, el cual viene a ser el punto medular, ya que es donde verdaderamente se analiza y contesta la incógnita o planteamiento del problema. De esta manera, se está en la posibilidad de formular la correspondiente propuesta y de llegar a la conclusión que se buscó en un principio.

METODOLOGÍA:

Para realizar la presente investigación, los métodos que se consideraron idóneos utilizar, son los que a continuación se enuncian:

METODO INDUCTIVO.- Consistente en el conjunto de pasos sistemáticos y ordenados para llegar a razonar de modo que se pueda sacar de los hechos particulares una conclusión general.

METODO DEDUCTIVO.- Consiste en el conjunto de pasos ordenados y sistematizados para llegar de hechos generales a una conclusión particular.

Además, se hace uso de la siguiente **TECNICA:** Una investigación documental, complementándose con una de campo. Consecuentemente, para llevar a cabo ésta última, se requirió emplear un **INSTRUMENTO**, en este caso, la encuesta.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO.

1.1 Supremo Congreso de Apatzingán.

Como primer antecedente del Congreso de la Unión en México, se encuentra el Decreto Constitucional para la Libertad de las Américas de fecha 22 de Octubre de 1814, mejor conocido como Constitución de Apatzingán, elaborado por un puñado de aguerridos patriotas a la conjura del ilustre Don José María Morelos y Pavón.

Verdaderamente admirable y digna de toda alabanza fue la forma en la que el Congreso de Anáhuac, realizó su labor en condiciones precarias por la falta de elementos, en la lucha contra el hambre, la oscuridad, la humedad y aún la tinta y el papel. La técnica de la división tripartita del poder público, a manera de un sistema de "frenos y contrapesos" como tan clásicamente la llamara Montesquieu, es adoptada formalmente por el Decreto Constitucional de Apatzingán dentro de un régimen republicano y representativo como el que prescribe, en efecto, en concordancia con el espíritu absolutamente democrático que lo forma. Los legisladores de Apatzingán, no pudieron dejar de reconocer en él a la genuina y auténtica representación popular y así lo establecían en el artículo 44 del propio decreto: "permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el

nombre de SUPREMO CONGRESO MEXICANO", situando a los otros dos poderes en el lugar secundario. (Sayug, 1991: 15).

Sin duda alguna, el Supremo Congreso de Apatzingán es el primer antecedente del Congreso de la Unión en los inicios del México Independiente, pues es en esa época en que la sociedad persigue la independencia del yugo español, formándose grupos rebeldes que al pretender llegar al poder formulan los postulados con los que podrán regirse y que surgen a partir de las nuevas ideologías populares. De esta manera, es como nace "Los Sentimientos de la Nación" o Constitución de 1814, en la que se le brinda una importancia sumamente relevante a un cuerpo representativo que descansa en un Supremo Congreso Mexicano; que si bien es cierto es parte de un Poder Supremo, al hacerse desde ese entonces una división tripartita, también lo es, que a éste se le otorga mayor trascendencia en cuanto a las decisiones que puede tomar.

1.2 El Congreso al nacimiento de la República Federal Mexicana.

Este segundo antecedente del Congreso da inicio con la entrada victoriosa del ejército trigarante, comandado por Agustín de Iturbide a la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 1821; el Poder Legislativo mexicano comenzaba a formarse con la integración de la llamada "Junta Provisional Gubernativa" que quedaría instalada al día siguiente de la entrada triunfal de Agustín de Iturbide al frente del ejército trigarante a la Ciudad de México, y a la que concurren, como lo prevenía el punto sexto de los documentos firmados en Córdoba: "...los primeros hombres del imperio, por sus virtudes, por sus fortunas, representación y concepto... cuyo número sea bastante considerable para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones...".

Así, con el ejercicio de la representación nacional depositado en 38 distinguidas personas que, encabezados por clérigos, hubieron de integrar la Suprema Junta Nacional Gubernativa, se inauguraba la supuesta vida legislativa de nuestra patria. Pero la Suprema Junta, en consecuencia con su tinte aristocrático, no se ocupó más que de establecer festejos y decretar premios y distinciones a su presidente honorario.

Posteriormente, se convocó a un Congreso Constituyente, al cual acudieron representantes de las tendencias más diversas, sin embargo, a la formación de este órgano tan impropiamente llamado primer Constituyente, cuanto heterogénea

e interesante resultara su composición, porque si de ninguna manera puede ignorarse el anterior Congreso de Anáhuac, que habiendo precedido a éste en una década, lo hace ser el segundo Constituyente de nuestra historia, por más que si haya sido el primero del México independiente, ciertamente, quedaría integrado lo mismo por monárquicos y eclesiásticos que por antiguos Insurgentes e intelectuales; igual por aristócratas que por liberales exaltados y antiguos Diputados a las Cortes de Cádiz.

No tardó Iturbide en entrar en pugna con el Congreso, el absolutismo del Emperador se agudizaba cada vez más, también, se unificaba la Asamblea Constituyente en torno a los principios republicanos. La aprehensión de los Diputados, entonces, no se hizo esperar; tachados de conspiradores varios fueron hechos prisioneros. Ante esta situación, el Congreso se declaró en asamblea extraordinaria, exigiendo, a la vez, el respeto a su soberanía y la inviolabilidad de sus opiniones porque el mismo día de su instalación había decretado: "Que no podrán intentarse contra las personas de los Diputados acción, demanda, ni procedimiento alguno en ningún tiempo, por ninguna autoridad, de cualquier clase que sea, por sus opiniones y dictámenes"... y como se supone natural, dada la autocracia del Imperio, el Congreso acabó por ser disuelto.

Sin embargo, grande era el descontento que provocó el absolutista Imperio de Iturbide. Apenas un mes después de la disolución del Congreso, a principios de diciembre, estalla el Plan de Jalapa, pidiendo la muerte de aquello a lo que el

anterior Plan de Iguala había dado vida y, proclamándolo, aparece por primera vez en nuestra historia, la funesta figura de Antonio López de Santa Ana que, así, liberal, hacía exitosa su primera aparición. Obligado a reinstalar dicho cuerpo deliberante, Iturbide que ha asumido entonces la "actitud del delincuente que reconoce su falta y trata de expiarla", es destituido por el Congreso.

En medio de todos estos acontecimientos, que no corresponden sino a los indefectibles balbuces constitucionales de un pueblo que emergía a la vida, y ante el apremio de dotar a la patria naciente de una necesaria organización constitucional, hubieron de sucederse, sin embargo, no pocos proyectos, algunos de ellos de carácter monárquico todavía. Se llegan a enumerar hasta nueve documentos diferentes, entre todos ellos, merecen destacarse el llamado Plan del Valle, del 16 de mayo de 1823, que ni siquiera llegó a ser discutido por el primer Constituyente, pero en el cual se establece ya una estructura republicana y federal; el Pacto Federal de Anahuac, debido a Prisciliano Sánchez, del 28 de julio del propio año, y en el cual se perfecciona ya un tanto dicha estructura republicana y federal y muy especialmente el llamado Contrato de Asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac. Por lo que hace a la integración del poder legislativo, asumía éste, como es obvio suponerlo, las modalidades propias del sistema de gobierno que adoptaba cada uno de esos distintos proyectos; algunas de ellas muy curiosas, como por ejemplo, la que establecía el llamado proyecto de Valdez. Efectivamente, Antonio José Valdez, uno de los miembros de la comisión de Constitución del Congreso, presentó en

1822 un proyecto para la Constitución del Imperio en el que "...el Legislativo se hacía residir en un Senado, una Cámara de representantes y la sanción del Emperador:... el Emperador como jefe supremo y conservador del Estado, es una parte esencial del Poder Legislativo...".

Otro de los proyectos de aquel fecundo 1822, atribuido a Guridi y Alcocer, y que también lo era para el Imperio mexicano, hacía recaer el Legislativo, por lo contrario, solamente en Diputados electos por los pueblos, y en el proyecto de Reglamento provisional político del Imperio mexicano del 18 de diciembre de 1822, es a la Junta Nacional Instituyente, a quien se encomienda el ejercicio del Poder Legislativo. El proyecto de Esteban F. Austin, del 29 de marzo de 1823, consecuente con la forma republicana de gobierno que establece, deposita el Legislativo en el nascente bicameralismo: Diputados y Senadores; y el no sin razón afamado Plan de Valle de 16 de mayo del mismo 1823 establece un Poder Legislativo depositado en una sola Cámara, y consagra la supremacía de éste sobre los otros dos mediante una serie de atribuciones que hacen recordar al establecido en Apatzingán nueve años atrás. Pero si al Senado se daba una connotación muy especial en dicho proyecto, no era menos especial la que le confería el "Pacto Federal del Anáhuac" de Prisciliano Sánchez, de 28 de julio del mismo año de 1823, que al hacer residir el poder Legislativo en un Congreso de... Diputados enviados por los Estados con arreglo a su población, electos popularmente en el modo y bajo las circunstancias que prevenga la Constitución, y serán inviolables por sus opiniones, establecía al Senado como parte integrante

del Poder Ejecutivo, con atribuciones para acordar la guerra y la paz; para dictaminar en todos los asuntos diplomáticos; para hacer las correspondientes ratificaciones de Ministros y sus respectivas instrucciones; para hacer propuestas temerarias a fin de cubrir todos los empleos generales; en fin, para velar el cumplimiento de la Constitución.

Ya constituido el Congreso, el mismo día en que el primer Congreso celebraba su última sesión, se efectuaba la primera junta preparatoria del segundo. A escasos 12 días de instalado el Constituyente, en efecto, la comisión dio a conocer un proyecto de acta constitucional. En sólo 40 artículos consignaba ésta los lineamientos fundamentales de la naciente República. Entre ellos destacaba, obviamente, como denominador común, un sistema Federal de gobierno; tradicionalmente se ha identificado federalismo con progreso y centralismo con retroceso. En el Congreso nadie apoyaba ya la idea de un sistema monárquico de gobierno. Su tendencia liberal se pronuncia únicamente por la forma republicana, y la división se centra en torno al tipo de República: ¿central o federal?, siendo Miguel Ramos Arizpe, el campeón del Federalismo.

Y con respecto a la unánime voluntad popular en el sentido de un sistema Federal como el propuesto por Ramos Arispe en los artículos 5º y 6º del proyecto de acta constitucional, considera el doctor Mier que es necesario, a veces, oponerse a la voluntad del pueblo, precisamente, para servirle mejor.

El 31 de enero de 1824 fue sancionada, así, con todos estos antecedentes, el Acta constitutiva, al aprobarse los principios fundamentales que estructuraron al nuevo Estado que surgía al concierto internacional. Respecto al sistema de división de Poderes se estableció la tradicional distinción entre Legislativo, Ejecutivo y Judicial, señalándosele al primero, en consecuencia con el Sistema Federal que se adoptaba, las características fundamentales que lo condicionaron desde entonces. El Acta constitutiva que nos ocupa hacía residir el Poder Legislativo de la Federación, en un Congreso General formado por una Cámara de Diputados, nombrados de acuerdo con la población nacional, y de una Cámara de Senadores, con la representación igualitaria de los nacientes Estados de la Federación. Se otorgaba a dicho Congreso la facultad para formular leyes y decretos, en casi veinte renglones que se la atribuían en exclusividad. Nueve meses después, 4 de octubre del mismo año de 1824, se promulgó sobre esta base, la primera Constitución del México independiente en la que se confirma el mismo principio consignado en el Acta. Consecuentemente con el Federalismo que introdujo, nuestra Ley fundamental de 1824 deposita al Legislativo en dos Cámaras: Diputados y Senadores representando aquellos directamente al Pueblo:...por cada ochenta mil almas se nombrará un Diputado...; el Senado representándolo indirectamente, porque de una manera directa representaría a las entidades federativas correspondientes. Se ha dicho que la Constitución de 1824 marca el nacimiento de la Nación Mexicana, por haber sido la primera Carta Constitucional del México independiente. (Sayug, 1991: 27)

Obviamente, durante esta época es razonable que la sociedad haya tenido que pasar por múltiples experimentos para poder llegar a estar conforme con la organización y gobierno que finalmente le acomodara, pues como dice el Autor, todo ello no corresponde sino a la problemática o características de un Pueblo que emergía a la vida, y al apremio de dotar a la Patria naciente de una necesaria organización Constitucional. Por tanto, al Poder Legislativo lo hicieron residir en diferentes cuerpos Legislativos, con diversos nombres, ninguno de ellos estable, al ser modificados constantemente.

Finalmente se da la promulgación de la Constitución de 1824, en la que se deposita al Poder Legislativo en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

1.3 El Congreso durante el Centralismo.

El sistema Federal implantado en 1824, no se prolongó en su etapa inicial, más allá de once años; la oposición entre los Partidos y las intrigas y maquinaciones políticas que la misma Ley fundamental de ese año suscitó, que no tardaron en remplazar dicho código supremo por uno nuevo, con la consiguiente situación de Federalismo que aquel consignaba, por su sistema opuesto: el Centralismo, que tan nefasto resultaría.

En efecto, los reaccionarios partidarios del conservadurismo y tradicionalismo, nunca se conformaron con haber tenido que aceptar el republicanismo que por sí sólo se opuso frente a las formas monárquicas del fracasado imperialismo iturbidista. Una de estas caldas, fue sin duda, la que ocurrió en 1835, tras 11 azarosos años de federalismo, pese al texto constitucional expreso, que en el artículo 171 de la carta de 1824 señalaba: *Jamás se podrán reformar los artículos de ésta constitución o del acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de los poderes supremos de la federación y de los estados.* Sin embargo, este artículo, que sirvió de límite en un principio a las atribuciones del Congreso, empezó a ser duramente atacado. Se tachó al Congreso Constituyente que lo dictó, de haberse excedido en sus facultades. No obstante, para salvar esta prohibición varios Diputados, entre ellos, y de manera muy señalada, el obispo de Michoacán, a quien Santa Anna tuvo que nombrar

Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos: Juan Cayetano Gómez Portugal y Solís, llegaron a considerar que el Congreso del que formaban parte, tenía facultades no sólo para declararse convocante, sino para reformar la propia Constitución. De esta manera, el artículo 171 de la Carta de 1824 sería dejado a un lado, y ya para el 9 de septiembre de 1835, el Congreso hubo de declararse, sin embozos, estar... investido por la Nación de amplias facultades, aún para variar la forma de gobierno y constituirla de nuevo...; llegándose además a reunir en una sola, las dos Cámaras Legislativas.

El 15 de diciembre de 1835, fue promulgada la primera de las siete Leyes que integrarían el nuevo régimen constitucionalista, y que se caracterizó por la serie de curiosas modalidades que llegaría a adoptar a tono, precisamente, con el sistema centralista que introdujo. Por lo que hace a la organización del Poder Legislativo en ella, que es la materia objeto de este estudio, la tercera de las siete Leyes constitucionales de 1836 depositaba en las dos Cámaras tradicionales: Diputados y Senadores, el ejercicio de dicha función, por más que solamente a la de Diputados le fuera dado iniciar Leyes, y se reservara a los Senadores, únicamente, una simple facultad revisora, consistente en aprobar o desaprobado, nunca en modificar los proyectos de Leyes o decretos que se le presentaran.

Se prevenía, en efecto, que no fueran más de veinticuatro los miembros integrantes de la Cámara de Senadores, y el que fueran ellos designados por las llamadas Juntas Departamentales, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia,

del gobierno en Junta de Ministros y de la Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados, por su parte, no se quedaba atrás, pues si bien a ella le correspondía la iniciación en iniciativa de Leyes, y tenía a la Población Nacional por base de su elección:... "la base para la elección de Diputados es la Población...".

A seis escasos e inseguros años de centralismo, que no habían dejado saldo positivo alguno, sino que por el contrario, habían propiciado, entre otras cosas, la separación de Texas, al haber quedado dicho territorio un tanto abandonado y entregado a su propia suerte, los planes y proyectos para reformar el orden constitucional empiezan a sucederse dentro de esta época por demás inestable, siendo de destacarse los tres proyectos de Constitución de 1842, en que, oscilándose todavía entre ambos sistemas: el centralista imperante y el federalista que muchos trataban de reestablecer, aparecen ya algunas otras de nuestras grandes figuras parlamentarias en el nuevo Constituyente que a ese efecto fuera convocado. Aunque el llamado cuarto Constituyente se integró en junio de 1842 con miembros de todos los colores, en efecto, siete fueron los Diputados designados para formar su comisión de Constitución, y entre ellos se encontraban Mariano Otero, Octavio Muñoz Ledo y Juan José Espinosa de los Monteros. Por lo que toca a la organización y funcionamiento del Poder Legislativo en ellos, no se contuvo mayor novedad.

Era tal la desorganización política que nos deparó el Centralismo y tanto se habían acrecentado, en consecuencia, los sentimientos federalistas, que llegó a

Juzgarse en ese momento que mientras no se expidiera la nueva Ley Constitucional debería ser reestablecida la Constitución de 1824. Dicha determinación fue tomada, asimismo, por el Constituyente de 1846 ante la amenaza de la invasión yanqui y el peligro inminente de dejar inconstituido al País. Entre los cambios que introdujo el Acta Constitutiva y de Reformas, está el de la supresión de la vicepresidencia de la República, el de la erección del nuevo estado de Guerrero, y el de un sistema de control de la constitucionalidad que se convertiría en nuestro actual Juicio de Amparo. Pero nada se adoptó en materia legislativa distinto a lo consignado ya en la carta de 1824, como no fuera la vuelta al sistema Federal de gobierno que habría de reintegrar a la Cámara de Senadores sus características y facultades originales. (Sayug, 1991: 53)

Si partimos de la idea de que la Cámara de Senadores se integra por representantes de las Entidades Federativas, o mejor dicho, representa a estas, se llega a la conclusión de que se habla de un federalismo; por tanto, resulta por demás lógica que durante el centralismo en México, el Poder Legislativo estuviera depositado en una sola Cámara la de Diputados, puesto que no tenía razón de ser el Senado.

1.4 El Unicamalismo de 1857 y el restablecimiento del Senado en 1874.

Ya era tarde para que el Senado que por tantos años prostituyera y desvirtuara su esencia dentro de un régimen que siempre le resultó ajeno y extraño, recobrar de inmediato, y como por arte de magia, su verdadera y genuina naturaleza. El centralismo lo había transformado. En efecto, el fracaso del centralismo y del santanismo, y la profunda inestabilidad que traerían, darían lugar al movimiento que pondría fin de una vez por todas a la angustiosa situación que vivía el País durante aquellos más de seis lustros finales de la primera mitad del siglo antepasado.

Presidida por Ponciano Ariaga, quien en dicho congreso ostentó la representación de ocho entidades territoriales diferentes, la comisión de Constitución de 1856 llegó a presentar en junio de ese mismo año, el proyecto correspondiente que, por lo que toca a la organización y funcionamiento del Poder Legislativo, hubo de ofrecer particularidades muy singulares, que darían lugar, desde aquel entonces, a inolvidables debates en los que se precisara la orientación y el sentimiento de dicho órgano fundamental del Estado mexicano. El Legislativo aparecía dentro de ella ostentando un carácter de franca superioridad con respecto al Ejecutivo, atendiendo no solamente a una sana teoría general del sistema del gobierno presidencialista, en tanto que supone éste la subordinación del Ejecutivo al Legislativo a través de la facultad que tiene este último para dictar

las leyes a que la Nación entera y el propio Ejecutivo debe someterse, sino a pasadas e infortunadas experiencias, que lo llevaban a limitar, hasta donde era posible, la actuación del Presidente del República y a no dar cabida dentro de la nueva organización constitucional, a la que hasta entonces había sido Cámara privilegiada.

Nuestros constituyentes de 1856-1857 configuraban así el espíritu altamente democrático que les impulsaba, y que les llevó a considerar siempre a la de Diputados como la única cámara genuinamente popular, con su justo deseo de no ver repetidos los mismo desmanes y arbitrariedades que habían prevalecido hasta allí, en la historia sociopolítica de México, y daban nacimiento, de tal suerte, a una singular conformación del Poder Legislativo entre nosotros, depositándolo en una sola Cámara, y dotándolo, en consecuencia, de una serie muy numerosa de atribuciones, que nos hacen pensar, más que en un régimen presidencial, en un parlamentario.

El sistema constitucional consignado comenzaba, así, a ser combatido; aquel deliberado desequilibrio de Poderes hacia crisis, atendíéndose fundamentalmente a la apremiante reestructuración, que en todos los órdenes exigía en esos momentos la marca del País, y ante lo manifiesto que era el que dicha organización resultara un tanto obstaculizante para que la administración pública procediera con la celeridad que reclamaban aquellas circunstancias. Olvera, estimaba que integrándose con dos Cámaras el Poder Legislativo, una

frenaría a la otra, evitándose así un tanto el abuso del poder y que el Senado era una garantía de acierto que evitaría la precipitación en la expedición de las leyes. (Sayug, 1991: 65).

En sus orígenes, el Senado nació como un órgano coadyuvante del Poder Ejecutivo, dándosele facultades no propiamente legislativas, siendo además un órgano privilegiado. Dicha Cámara fue removida y modificada constantemente durante el proceso que tuvo la Nación mexicana en adoptar definitivamente su régimen de gobierno. Así, durante el proceso del surgimiento del Federalismo emerge de nueva cuenta el Senado, con facultades distintas de las que se le habían dado por hacerse representar a las Entidades Federativas; es por ello que durante el Centralismo es suprimido este cuerpo colegado, de entre otras razones, se argumentaba que la Asamblea de representación genuina era la de los representantes del Pueblo y en la que había de recaer las más amplias facultades de decisión; sin embargo, el Constituyente de 1857, llega a la conclusión de que es necesario mantener en el interior del mismo Poder Legislativo un mecanismo de frenos y contra pesos para evitar el abuso del Poder y a la vez darle celeridad a los trabajos que satisfagan las necesidades de la colectividad, por lo que decidió reestablecer en el Congreso la figura del Senado.

1.5 El Congreso en la Constitución de 1917 y su reformabilidad.

En efecto, la Constitución Mexicana de 1917 marca el nacimiento del constitucionalismo social sobre la faz de la Tierra, en tanto no pudo soslayar, nuevamente, las multiplicadas demandas sociales de México.

El Poder Legislativo en el texto original de la Constitución de 1917, conservaba en esencia los mismos lineamientos que ya tenía en la constitución reformada de 1857, es decir, una vez que en 1874 se reestableció en ella el Senado, transformándola de unicamarista en bicamarista.

Los debates más importantes del Constituyente queretano girarían alrededor de materias sociales tales como las del trabajo, las de la enseñanza, las de la tierra y la propiedad, y, aun, las referentes a las relaciones entre la Iglesia y el Estado. La Constitución vigente no es la misma que la promulgada el 5 de febrero de 1917, es obvio que durante ese tiempo hasta la fecha el texto original sufriera las prolongadas y continuas reformas. Ello ha recibido bastantes críticas, sin embargo, no solamente el procedimiento que así se estableció, sino sobre todo, el hecho de que la Carta Fundamental se le hayan hecho más de 200 reformas a la fecha.

En efecto, el procedimiento previsto sobre este particular en el artículo 135, contempla la posibilidad de modificar la Constitución, a través del lo que se conoce

como Constituyente permanente: el Legislativo Federal (Congreso de la Unión) aunado a las Legislaturas de los Estados, por votación de dos tercios del primero y de la mayoría de las segundas; y que ello sea, precisamente, lo que ha ocasionado la manifiesta ligereza con la que han sido hechas no pocas de ellas; el que algunas de las que hasta la fecha se han emprendido, sean hasta cierto punto inexplicables, y otras más hayan resultado notoriamente innecesarias y superfluas. Más apropiado para llegar a prevenir esta contingencia, y más conforme con el carácter supremo e inviolable de la Constitución fue, quizá, el sistema prescrito al efecto en 1824, que requería la intervención de dos congresos sucesivos; uno para examinar la forma y otro para aprobarla, permitiendo auscultar a la opinión pública, a través de la elección de representantes para el Congreso y las Legislaturas que van a aprobar la reforma.

Ahora bien, ¿hasta dónde puede y debe llegar la capacidad del llamado Poder Constituyente permanente para reformar la Carta fundamental?; ¿puede modificar, en general, las disposiciones constitucionales?; ¿su competencia se extiende, aún, a la alteración de los principios esenciales no sólo de la carta, sino del propio Estado, o debe sujetarse, por el contrario, a adicionarla y reformarla en cuanto no se encamine a variar las decisiones fundamentales que dieron ser a la carta? Las opiniones al respecto se han dividido; hay quienes sostienen que nada escapa a la competencia del Constituyente Permanente. Pero sí se necesita, ciertamente un sistema de reformas a la Constitución que le permita, como hasta ahora, actualizarse día tras día, adaptándose a la cambiante realidad que regula

sin variar mayormente su esencia, y pareciendo, de tal manera, hacerse un tanto flexible dentro de su rigidez. (Sayug, 1991: 81)

Una vez establecidos los principios y postulados por el Constituyente originario en la Ley Suprema que deberá regir a una sociedad, esta a lo largo de su aplicación se va a encontrar con hechos supervenientes o nuevas demandas que reclama la sociedad y nuevas necesidades a las que debe adecuarse la misma; por tanto, ello hace necesario el establecimiento de un Poder Constituyente permanente al que se le llamará Reformador.

En la actualidad, el procedimiento de reforma a la Constitución está previsto por ella misma. De tal suerte que si bien estas reformas sólo pueden llevarse a cabo por un Poder especial, no menos deja de ser cierto que será por un Poder Constituido, que será el Legislativo sólo que con más solemnidades y con otras condiciones. De esta manera es como surge el Poder Reformador, integrándose por el ya citado Poder constituido y por las Legislaturas Locales quienes se encargarán de aprobar en definitiva el proyecto de reforma.

CAPÍTULO 2. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.1 Poder Constituyente.

Por Poder Constituyente se entiende al órgano creador de la Constitución de un orden jurídico; esto es, al órgano que crea el conjunto de normas fundamentales positivas de un orden jurídico específico. (Arteaga, 1999: 439)

Por lo regular, es un término que llega a confundirse con el Congreso Constituyente, sin embargo existe una diferencia, la cual estriba en que éste es el conjunto de personas designadas por el primero, Poder Constituyente, para que organice la Ley Fundamental.

2.2 Constitución.

Según Maurice Hauriou, la Constitución, es un conjunto de reglas en materia de gobierno y de la vida de la comunidad. La Constitución de un Estado, es el conjunto de reglas que son relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal.

Estas reglas se refieren a la existencia fundamental de la comunidad. Entonces el poder político no únicamente se refleja en reglas jurídicas, sino que el poder político debe reflejarse en reglas especiales que son las que conforman la Constitución, reglas especiales que se refieren a normas fundamentales porque lo que regulan es la existencia fundamental del Estado. Es el ser político fundamental, no cualquier regla jurídica sino aquellas que se refieren a la vida fundamental de la comunidad. (Quiroz, 2002:46).

Precisamente, la Constitución de un Estado es la Ley suprema, de ahí la supremacía Constitucional, de donde se derivan las demás Leyes secundarias, mismas que no pueden rebasar los principios establecidos en ella, e ir en contra de sus postulados.

2.3 Congreso Constituyente.

El Congreso Constituyente es una reunión de representantes del Pueblo, que tiene como finalidad realizar el acto constituyente; es decir, crear una Constitución, establecer un orden jurídico. El Congreso Constituyente puede desempeñar labores que no le son propias, que no están relacionadas con el acto constituyente, como puede ser la revisión de leyes y actos de gobiernos anteriores a su establecimiento.

El Congreso Constituyente, por mandato del Poder Constituyente que es y sólo puede ser el pueblo, discute y aprueba una Constitución. (Arteaga, 1999:77)

Como se desprende de lo anterior, el Congreso Constituyente es la reunión de un conjunto de personas del Pueblo, que generalmente son aquellas que se han destacado por su participación en la lucha por intereses comunes, constituyéndose de ésta manera para representar a la Nación tomando las decisiones más importantes, puesto que se va a decir sobre la forma de gobierno de sus miembros, así como el orden jurídico que los va a regir. Por tanto, el Congreso Constituyente sólo debe actuar conforme el Pueblo que es el Poder Constituyente se lo ha requerido, ya que éste en última instancia es el que decide qué gobierno quiere y cómo quiere que éste se desempeñe y por quiénes.

2.4 Poder Reformador.

Es una institución jurídico-política, que se traduce en un mecanismo en virtud del cual se reforma y se adiciona la Constitución. Si es un atributo de la Soberanía, entonces el Poder Reformador es un Poder inherente al Pueblo, aun cuando es un atributo diferente al Poder Constituyente. También es un Poder que está por encima de los Poderes del Estado, es un Poder Supraestatal, precisamente para poder modificar la Constitución.

Entre las características más importantes del Poder Reformador es que es un Poder Supraestatal; es decir, está por encima de los Poderes constituidos. Otra característica es que es un Poder que posee una sola función, que consiste en adicionar y modificar la Constitución; también es un Poder revisor de todas aquellas reformas y adiciones que contenga la Constitución; además, no es un Poder permanente, porque únicamente opera cuando va a realizar su función reformadora. (Quiroz, 2002: 126).

2.5 Poderes Constituidos.

A través de la expresión "Poderes Constituidos" se hace referencia a aquellos órganos estatales establecidos directamente por la Constitución de un orden público.

La noción de "Poderes Constituidos" surge en oposición a la de "Poder Constituyente", lo cual presupone la supremacía de la Constitución; en tanto que el "Poder Constituyente" alude al órgano creador de la Constitución de un orden jurídico, los "Poderes Constituidos" son aquellos órganos fundamentales del Estado establecidos por ésta última, la cual determina también sus respectivas competencias y limitaciones. En este sentido, los órganos constituidos derivan del órgano Constituyente y, mientras la función esencial de éste no es gobernar sino de crear la Constitución del Estado, corresponde a los órganos constituidos gobernar en los términos y límites previstos por la Constitución. (Arteaga, 1999: 469)

Como es por demás sabido, dentro de estos Poderes constituidos se encuentra el Poder Legislativo, materia de nuestro estudio.

2.6 Congreso de la Unión.

Llámesse Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Organó en quien se deposita el Poder Legislativo Federal en México, integrado por representantes electos populamente y dividido en dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores, que dentro del principio de colaboración de Poderes establecido en la Constitución, realiza primordialmente las funciones de elaboración de la Ley y el control político sobre el órgano Ejecutivo, así como algunas funciones inherentes al DF. (Arteaga, 1999:78).

Debido a la definición anterior, el Congreso es Federal en virtud de que la República está compuesta por Estados libres y soberanos, según lo marca el artículo 40 de nuestra Carta Magna, y por haberse celebrado un Pacto Federal. Así mismo, se encuentra compuesto por Diputados y Senadores electos bajo dos principios: el de Votación Mayoritaria Relativa y, el Principio de Representación Proporcional; personas que se eligen de entre todos los habitantes de la Nación para que representen al Pueblo en el gobierno.

El Congreso de la Unión representa uno de los tres Poderes en que se divide el Poder Supremo de la Nación, mismos que han sido constituidos para mantener el equilibrio del gobierno, manteniendo así frenos y contrapesos en las actividades que les corresponde realizar a cada uno de ellos. Por eso al Poder Legislativo igual al Congreso de la Unión, dentro de sus actividades primordiales y

generalizadas se encuentran las de elaborar las leyes secundarias dentro del marco constitucional y, vigilar y autorizar el desarrollo de las tareas que le corresponde realizar al Ejecutivo Federal; teniendo de ésta manera una función parlamentaria.

2.7 Cámara de Diputados.

Es uno de los órganos en que se divide el Congreso de la Unión, compuesto en la actualidad por 500 representantes de la nación, electos popularmente en su totalidad cada tres años según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conformándose un sistema de mayorías con representación de las minorías. (Arteaga, 1999: 34)

Así, tenemos que los Diputados representan a cada uno de los habitantes de la Nación en el Congreso de la Unión, puesto que constituyen los representantes populares, permitiendo que se tomen o no las decisiones relevantes y trascendentales para el Pueblo de México.

Se dice que la Cámara de Diputados se conforma con un Sistema de mayorías con representación de las minorías, porque 300 de sus integrantes son elegidos bajo el Principio de Votación Mayoritaria Relativa, es decir, mediante el voto directo del Pueblo, representándose de esta manera a las mayorías, toda vez que mediante este sistema sabemos, que al menos las personas que votaron de entre todo el Pueblo y que han hecho ganador a los candidatos, manifestaron su voluntad de que fueras dichas personas sus representantes, como se vuelve a repetir por constituir la mayoría; en tanto que los restantes 200 Diputados representan a las minorías, esto es, a las personas que votaron por ciertos candidatos, pero que no lograron obtener la mayoría de los votos, entonces

diclos candidatos tienen la oportunidad de ser designados mediante el principio de Representación Proporcional para que representen precisamente a estas minorías que les brindaron su voto.

2.8 Cámara de Senadores.

Organo de representación federativa y uno de los dos en que se divide el Congreso de la Unión, integrado en su totalidad por 128 miembros electos respectivamente, tres Senadores por cada Estado y tres por el DF, que en su adición arrojan un total de 96 Senadores de la República, de los cuales, respectivamente, y por imperativo constitucional, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa, uno asignado a la primera minoría; los 32 senadores complementarios serán elegidos conforme con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional. (Arteaga, 1999: 37).

Cabe destacar, que el Senado ha sido objeto de diversas críticas, pues unos doctrinarios afirman que los Senadores no son representantes populares, sino que sólo representan a cada una de las Entidades Federativas; mientras que otros afirman que sí lo son, en virtud de que también son electos popularmente y toman participación en la formación de las Leyes. Por tanto, representan en última instancia a la Población de los diferentes distritos.

Y es que, se le ha considerado a la Cámara de Senadores como aquella que reafirma el Sistema Federal de Gobierno, en tanto que representa a las Entidades Federativas como estructuras libres y soberanas en su régimen interior, cuidando los intereses de cada una de ellas.

Consecuentemente, la Cámara de Senadores a diferencia de la de Diputados, cuenta con un cierto número de facultades que la hacen notar por encima de la Cámara de Diputados, de ahí que se le denomine "Cámara Alta". Aunque realmente, no sea así, sólo tienen atribuciones diferentes, ya que el Congreso se constituye por las dos, realizando facultades que solamente pueden realizarse en su conjunto.

2.9 Diputado.

(Del latín *deputare*, arbitrar.). En general, Diputado es una persona electa para fungir como representante de un cuerpo u organismo. Constitucionalmente, el Diputado es la persona electa mediante sufragio popular para representar a los electores en una Asamblea Legislativa. En el Derecho Constitucional Mexicano, el Diputado es un representante de la Nación electo popularmente cada tres años, para integrar la Cámara de Diputados, que es una de las dos en que se divide el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, o Asamblea Legislativa Federal. (Arteaga, 1999:195).

Existe divergencia de opiniones en cuanto a que algunos estudiosos opinan que los Diputados son representantes de toda la Nación, y otros que cada uno de ellos representa a un solo Distrito. Es cierto, generalmente los Diputados en su conjunto aprueban decisiones que le conciernen a la Nación entera, sin embargo, cuando se trata de la incumbencia de un Distrito, el Diputado que le corresponde no sólo lo representa, sino que debe hacerlo, puesto que los habitantes de ese lugar fueron los que lo eligieron, por lo que debe salir a su defensa y optar por su mejor beneficio.

2.10 Senador.

(Del latín *senator*, *senex*, viejo o anciano). En Roma el Senador era el integrante del *senatus*, órgano consultivo permanente del magistrado. En el Derecho Constitucional Mexicano, Senador es el representante popular, electo cada seis años dentro de la circunscripción de una Entidad Federativa, que integra la Cámara de Senadores, ésta a su vez una de las dos Cámaras en que se divide el órgano Legislativo federal. (Arteaga, 1999: 567)

Generalmente, cuando se habla de Senador, la mayoría de personas piensa que se está hablando de un miembro Legislativo superior a un Diputado; y es que la Constitución Federal le otorga facultades exclusivas que así los hacen ver, tales como: que el Ejecutivo Federal deba ser autorizado por el Senado para que pueda salir del país, y aún todavía más importante, la autorización para celebrar algún Tratado internacional, así como que es el órgano que se erige como Jurado de Sentencia en un juicio político.

Estas facultades otorgadas al Senado, son en virtud de que componen el elemento Federal, esto es, representan a las Entidades Federativas. Y esta razón constituye la idea de que son precisamente éstas las que jurídicamente conforman el Sistema de Gobierno Federal, por tanto necesitan estar representadas como tales en el Congreso Federal y con facultades un tanto más solemnes o formales,

porque implican la autorización para que se tomen decisiones trascendentes para el País y que de alguna manera pueden afectar particularmente a una de estas.

2.11 Representación Política.

La Representación política se origina principalmente en la Edad Media, aunque existen evidencias arqueológicas que demuestran que también fue utilizada por el mundo antiguo. Durante el Medievo, la combinación de acontecimientos como la aparición y proliferación de pueblos y ciudades dotados de cartas reales, el surgimiento de la burguesía, los problemas financieros de los monarcas feudales y la lucha de la nobleza por limitar el Poder real, fundamentalmente, dieron como resultado la celebración de concilios "nacionales" donde estuvieron representados los estamentos más importantes de la Comunidad Feudal.

Así, se tiene que la representación es el fenómeno por el cual la Nación a través de técnicas diversas, principalmente la elección, designa a cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma, participen en la creación de la voluntad estatal. (Arteaga, 1999: 527)

¿Y por qué se dice que la Nación se encuentra imposibilitada para tomar sus decisiones importantes por sí misma?. Ello resulta por de más obvio, toda vez que se encuentra conformada por millones de habitantes, con diferentes clases y culturas, trayendo como consecuencia que nunca se podría llegar a un acuerdo, o sería demasiado difícil o imposible su organización. Es así, como se opta de una manera razonable por elegir a las personas que se consideran "idóneas" para que

representen al Pueblo en la toma de decisiones importantes, tendientes a la organización y funcionamiento del Estado.

2.12 Soberanía.

(De soberano. Del Latín *superanus, super.* sobre, encima). La idea de soberanía es un concepto polémico, tal y como afirma Jellinek. La soberanía nació a finales de la Edad Media como el sello distintivo del Estado Nacional. La soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el Rey francés y el Imperio, el Papado y los Señores Feudales. De esas luchas nació un Poder que no reconocía a otro superior o por encima de él.

La soberanía es la instancia última de decisión. La soberanía es la libre determinación del orden jurídico o, como afirma Hermann Söller, es "aquella unidad decisoria que no está subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz.

El artículo 39 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, establece: " La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". (Arteaga, 1999:582)

Precisamente, derivado de la conclusión de que todo hombre es sociable por naturaleza, llega a formar su grupo por simple convicción o por que generalmente son similares en razón de su clase, costumbres, culturas, políticas y

demás cuestiones que los hacen habitar en comunidad. Es por eso, que solamente personas de entre ellos pueden ocupar el cargo de dirigente de gobierno, tomando las decisiones que mejor beneficie al Pueblo, en razón de él y para él, teniendo el inalienable derecho de cambiar su gobierno en el momento en que así lo crea conveniente.

2.13 Responsabilidad de los Servidores Públicos.

El ordenamiento jurídico mexicano establece un régimen de responsabilidad para los servidores públicos constituido en cuatro diferentes ámbitos del Derecho: Constitucional, Administrativo, Penal y Civil.

La existencia de este régimen de responsabilidad tan amplio implica que necesariamente cuando existan acciones concurrentes y, por tanto, la aplicación de diferentes sanciones, los procedimientos respectivos se desarrollen de manera autónoma e independiente según la naturaleza de la acción que se deduzca, y por la vía procesal que corresponda; por lo que las autoridades deben tomar las denuncias a quien deba conocer de ellas.

Son sujetos responsables de este régimen de responsabilidad, según el artículo 108 de la Constitución: los representantes de elección popular incluido el presidente de la República. Los miembros de los poderes judiciales federal, Local y del DF, funcionarios, empleados y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal y Local o en el DF, así como los servidores del IFE, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. (Arteaga, 1999:533)

Cabe señalar, también, que en el caso de los Legisladores Federales, estos gozan de ciertos privilegios durante el desempeño de su encargo. Así, cuentan con un Fuero Constitucional que constituye la imposibilidad de que se les pueda sancionar penalmente hasta en tanto no concluyan su periodo o se les practique un Juicio político para desaforarlos.

2.14 Parlamentarismo.

De manera general, puede afirmarse que el concepto de "parlamentarismo" alude a una forma de gobierno o tipo de régimen político, en el que los gobiernos son designados, apoyados y en su caso destituidos, en virtud del voto del Parlamento.

No todo régimen en el que existe un Parlamento es parlamentario. Esto depende de la existencia de ciertas características estructurales:

- a) Los Ministros del gobierno o gabinete son al mismo tiempo miembros del Parlamento.
- b) El gobierno o gabinete surge de una mayoría parlamentaria que puede estar constituida por un solo partido o una coalición de partidos,
- c) El gobierno o gabinete está presidido por un Primer Ministro, que tiene la calidad de Jefe de Gobierno;
- d) El gobierno es responsable políticamente ante el Parlamento y debe contar con su confianza;
- e) El gobierno puede y tiene el derecho de disolver el Parlamento, en cuyo caso habrán de convocarse elecciones para renovar el Parlamento.
- f) El Jefe de Estado (rey, reina o presidente) es distinto al jefe de gobierno (Primer Ministro). (Arteaga, 1999: 439)

2.15 Principio de Votación Mayoritaria Relativa.

Es la forma de elección, mediante la cual los Diputados y Senadores Federales van a ser elegidos por el voto directo del Pueblo. En el Caso de los Diputados, se dividirá el Territorio Nacional en 300 Distritos uninominales según el número de Población vigente, de los cuales en cada uno de ellos se elegirá un Diputado. Para el caso de los Senadores, se elegirán bajo este principio tres por cada Entidad Federativa y tres por el Distrito Federal, de los cuales uno de ellos es asignado por la primera minoría, haciendo un total de 96 Senadores.

2.16 Principio de Representación Proporcional.

Es el principio de elección por el cual van a ser designados en el Congreso General 200 Diputados y 32 Senadores, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales en todo el Territorio Nacional, cinco para el caso de los Diputados y una sola para los Senadores.

CAPÍTULO 3. MARCO LEGAL

3.1 Constitucional.

3.1.1 De la División de Poderes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 49º que: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 en ningún otro caso, salvo, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar". Para empezar, este precepto es el principal fundamento de donde se deriva la existencia de los legisladores, toda vez que establece que nuestra República tendrá un "Poder Supremo", mismo que estará conformado por tres poderes, de los que nace el Poder Legislativo.

Además, previene que estos Poderes Constituidos no podrán reunirse en un solo individuo; es decir, dos o más de éstos Poderes no podrán conformarse por una sola persona o un solo individuo representar dos o más poderes, y con mayor razón si se tratara del Legislativo, de ahí que tengamos en la actualidad 628 Legisladores Federales entre Diputados y Senadores.

No obstante, como a toda regla general, existe su excepción que consiste en que el Ejecutivo Federal tendrá facultades legislativas cuando se trate de situaciones urgentes en que sea necesario suspender las garantías individuales, o cuando exista la necesidad de implementar normas referentes a las cuotas o tarifas de importación en el comercio exterior, todo ello con la finalidad de salvaguardar la economía o estabilidad del país, atendiendo a los artículos 29º y segundo párrafo del artículo 131º de la misma Constitución Política.

3.1.2 Del Poder Legislativo.

Este precepto viene a resaltar lo que tan marcadas veces se ha repetido en capítulos anteriores, pues señala que "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. De ello no hay más que explicar, pues resulta por demás repetitivo y sencillo de comprender.

3.1.2 De la elección e instalación del Congreso.

Como consecuencia de lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del artículo 51º prevé cómo estarán compuestas las Cámara del Congreso de la Unión, estableciendo que: "La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años...Por cada Diputado propietario, se elegirá un suplente". De lo que se desprende que los Diputados Federales son de elección popular y que representan los intereses de todos los ciudadanos mexicanos, tan es así, que su ausencia debe ser llenada por un suplente. Seguidamente, el artículo 52º señala "La Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales". Lo que significa, que se tomará como base el número de población nacional vigente para dividirse en Distritos electorales, siendo que cada Entidad Federativa debe contar por lo menos con dos Distritos de donde será elegido un Diputado por cada uno de ellos. Por otra parte, los 200 Diputados restantes se distribuirán según el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones en todo el País, para lo cual la Ley Electoral determina su demarcación territorial.

Por su parte, el artículo 55° Constitucional refiere: "Para ser Diputado se requieren los siguientes requisitos: *I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos...* Lo cual se considera acertado, pues si bien es cierto que también es mexicana aquella persona que se naturaliza mexicana conforme al artículo 30° inciso b), también lo es, que no se tiene el mismo sentido de patriotismo hacia la Nación y que en un alto porcentaje más serán los ciudadanos mexicanos por nacimiento quienes buscarán el bien común y justicia social del país; *II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección...* Probablemente, esta edad no sea aceptada por toda la ciudadanía, ya que se ha visto a través de la historia de México y el mundo que son las personas de entre 40 y 70 años quienes han gobernado por considerárseles que son éstas quienes tienen la experiencia y conocimiento para dirigir un gobierno y mover grandes masas; sin embargo, a estas alturas esa idea no puede mantenerse tan cerrada, pues de alguna manera se ha demostrado que la juventud puede ser un elemento muy útil en un gobierno, pues en forma conjunta o separada con las personas de experiencia en la política puede aportar ideas frescas para la administración pública; *III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella...* Como se desprende de la división del territorio nacional en Distritos Electorales Uninominales, lógico es que el candidato que se elija en cada uno de ellos, pertenezca a esa Población, de lo contrario se dejaría mucho que desear, quien mejor que un habitante del mismo Distrito para conocer la problemática del lugar y llevar las iniciativas al Congreso para formular leyes de situaciones prioritarias y

urgentes en la sociedad mexicana, aunque realmente el requisito de seis meses de residencia efectiva que impone éste precepto no es tan aceptable, porque en ese tiempo no se llega a conocer verdaderamente a la gente de ese lugar y las demandas que reclaman; *IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella; V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros; No ser Ministro de algún culto religioso...* La Iglesia, ha sido un fenómeno de suma trascendencia a lo largo de la historia, tan es así que dejó huella en las diferentes formas de gobierno y de sistemas jurídicos de diversos países; a pesar de las múltiples luchas para abolir la influencia de ésta institución, se ha mantenido en la preferencia de mucha gente, misma que acata al pie de la letra sus normas aún mejor que las normas jurídicas vigentes en el lugar, por ello se prohíbe rotundamente que un ministro de algún culto religioso se "Inmiscuya" en la política del Pueblo, porque de lo contrario se daría cabida de nueva cuenta a fortalecer el poder que tenía la Iglesia y tener un lamentable retroceso; *VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59*", que comprende la no reelección, siempre y cuando sea para el periodo inmediato siguiente, ni siquiera como suplentes, exceptuando a los Senadores y Diputados suplentes, quienes sí podrán ser electos como propietarios.

Por otro lado, el artículo 56° del mismo ordenamiento nos refiere: " La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político, que por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate...Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos...La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años".

Así pues, como se desprende del texto Constitucional, los Senadores de igual manera que los Diputados se designan bajo los dos principios, sólo que se diferencia en cuanto a la demarcación territorial que se hace para elegirlos. Mientras que para el caso de los Diputados y por el voto popular, el Territorio Nacional se divide en 300 Distritos, para los Senadores la base que se tiene son las Entidades Federativas y el Distrito Federal, ya que se elegirán dos Senadores por cada Entidad y dos por el Distrito Federal. Así también, tratándose de los Legisladores Federales, para los Diputados serán cinco circunscripciones, para la designación de los 200 candidatos de Representación Proporcional, en tanto que

para los Senadores será sólo una circunscripción electoral plurinominal en la cual se designarán 32 Plurinominales.

Para ser candidato a Senador, se requieren casi los mismos requisitos que para ser Diputado, difiriendo sólo en la edad, ya que para llegar al Senado se necesita tener por lo menos 25 años cumplidos al día de la elección, requisitos que han sido transcritos en párrafos anteriores.

3.1.3 De las facultades del Congreso.

Como el objeto de estudio del presente trabajo, es “que se reduzca el número del total de Legisladores del Congreso de la Unión”, en éste subcapítulo, solo se hará mención de los número de preceptos y fracciones que fundamentan las facultades generales de este organismo, pues durante el desarrollo del trabajo se irán analizando algunas de sus actividades más importantes y de suma trascendencia para la Nación.

Así, se tiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga facultades que son exclusivas del Congreso, conformado este por las dos Cámaras, por lo que las problemáticas contempladas en ellas sólo y únicamente serán discutidas y aprobadas por ambas, contenidas en el artículo 73º con treinta fracciones.

Por otra parte, concede facultades exclusivas a cada una de las Cámaras sin que de ninguna manera deba intervenir la otra para cumplir con dicho objetivo, por lo que para la Cámara de Diputados están las señaladas en el artículo 74º y sus ocho fracciones, y para la de Senadores en el 76º y diez fracciones; así como aquellas complementarias que les establecen los artículos 77º y 78º Constitucionales.

3.2 Ley secundaria (COFIPE).

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como su nombre lo indica, reglamenta las disposiciones de la Constitución referentes a la forma de elegir a los representantes de gobierno que requieren de dicha elección popular, y específicamente a los del Congreso del Unión, señalados en el subcapítulo que antecede. Se supone que las leyes secundarias exponen lo más amplio y claro posible del espíritu y verdadero sentido de la norma constitucional.

En este caso concreto, resulta conveniente remitirse a esta normatividad, debido a que la Constitución es muy somera al establecer cómo será el procedimiento para elegir a los Diputados y Senadores por el Principio de Representación Proporcional; sin embargo, a pesar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) señala detalladamente como será este, resulta relativamente complejo debido a que se utiliza todo un juego de palabras que no se puede comprender de manera sencilla. Es por eso, que se consideró necesario transcribir los textos de los preceptos de esta legislación que establecen lo relativo a la representación proporcional.

Así, determina los siguientes:

Artículo 12°

"1. Par los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas...2. en la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de Diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos...3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al Partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento".

Artículo 13°

"1. Para la asignación de Diputados de representación proporcional conforme a los dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: a) Cociente natural; y b) Resto mayor...2. Cociente

natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 Diputados de representación proporcional...3. Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese Diputados por distribuir”.

Artículo 14°

“1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente: a) Se determinarán los Diputados que se le asignarían a cada Partido Político, conforme el número de veces que contenga su votación el cociente natural; y b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los Partidos Políticos en la asignación de curules...2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún Partido Político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual, el Partido Político cuyo número de Diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de Diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las Diputaciones excedentes a los demás Partidos Políticos que no se ubiquen en estos supuestos...3. Una vez deducido el número de Diputados de Representación

proporcional excedentes, al Partido Político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo 2 anterior, se le asignará las curules que les corresponda en cada circunscripción, en los siguientes términos: a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de los votos del Partido Político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido; b) Los votos obtenidos por el Partido Político en cada una de las circunscripciones se dividirá entre el cociente de distribución, asignado conforme a números enteros las curules para cada una de ellas; y c) si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el métodos del resto mayor, previsto en el artículo 13 anterior.

Artículo 15°

"1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue: a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de los curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes: I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirá de la votación nacional emitida, los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución; II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural; III. La votación nacional efectiva obtenida por cada partido, se dividirá entre el nuevo cociente

natural. El resultado en números enteros, será el total de diputaos a asignar a cada partido; y IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos políticos...2. Para asignar los diputados que les correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal se procederá como sigue: a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional, en cada una de las circunscripciones; b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas; c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados a asignar en cada circunscripción plurinominal; y d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que el corresponda, en orden deciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 16°

"1. Determinada la asignación diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 14 de este Código y para el

caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la constitución, se procederá como sigue: a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución; b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados en cada circunscripción plurinomial se le asignarán; y c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinomial cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 17°

“1. En todos los casos, para la asignación de los diputados el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.”

Artículo 18°

“1. Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes

reglas: a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores pro el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional; y

b) La asignación de senadores pro el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% de la votación emitida para la lista correspondiente y los votos nulos...2. La fórmula de proporcionalidad para consta de los siguientes elementos: a) Cociente natural; y b) Resto mayor...3. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional...4. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese senadores por distribuir...5. Para la aplicación de la fórmula, se observará el procedimiento siguiente: a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente; y b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos...6. En todo caso, en la asignación de senadores por el

principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.

En conclusión, cada uno de los artículos transcritos explica el procedimiento que se llevará a cabo para designar a los Diputados y Senadores en los supuestos previstos en las fracciones HI, II, III, IV, V y VI del artículo 54º y párrafo segundo del 56º de la Constitución Federal. Esto con la finalidad de conocer la forma en como se eligen a los representantes del Congreso de la Unión, sobre todo de los plurinominales, ya que es el más complejo y menos conocido, pues el entrar al fondo de su estudio, implica abarcar gran parte del contenido de esta investigación y éste no es el objetivo de la presente.

3.3 Ley secundaria (Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

Así como los otros dos Poderes, Ejecutivo y Judicial tienen sus leyes orgánicas: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para el primero y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para el segundo, el Poder Legislativo tiene la suya denominada "Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos".

Una Ley Orgánica tiene como finalidad el regir la organización, estructura y funcionamiento de una Institución, de esta manera la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos define la forma en que se organizarán cada una de las Cámaras para realizar las actividades y funciones que les competen.

De esta manera, la presente Ley señala los periodos en que el Congreso tendrá sus sesiones ordinarias y la forma de convocar las sesiones extraordinarias. De igual manera, señala el procedimiento que debe seguir para funcione cada una de las cámaras, sus comisiones y las materias que de abordar cada una de ellas.

No se consideró necesario transcribir disposiciones de la presente legislación, toda vez que no se pretende deliberar sobre la forma de su

organización y funcionamiento prevista en la misma, además de que ello implicaría un gran espacio, y nuevamente se repite, no es esa la intención de este trabajo. Solo se pretende que con esta referencia se conozca el marco jurídico del Poder Legislativo para en un momento dado remitirse a ella.

CAPÍTULO 4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Inicialmente se observa, que el tema de estudio en el presente trabajo es ***“la importancia de reducir el número de Legisladores del Congreso de la Unión”***. Ahora, ya durante el desarrollo de los capítulos precedentes, se advierte cómo ha ido evolucionando a través de la historia el Congreso Legislativo de México, pasando por diversas etapas que lo fueron transformando para quedar como está, integrado por dos Cámaras, una de 500 Diputados y la otra de 128 Senadores.

Después de analizar con anterioridad qué es el Congreso de la Unión, su marco jurídico y la función que ejerce en el Sistema Político Mexicano, nos remitiremos a lo que es propiamente el objeto de esta investigación.

La interrogante principal que se hace es la siguiente: ***¿Cuáles han sido los motivos para tener 500 Diputados y 128 Senadores en el Congreso de la Unión, y cuáles serían las ventajas de que se redujera su número?*** En sí, esta será la incógnita que nos conducirá a desglosar la información que ya se tiene y para formar las propuestas y conclusiones que se pretenden obtener al finalizar.

Primeramente, es importante recordar que en las Constituciones pasadas, y hasta en la propia Ley Fundamental de 1917, se establecía como base para la elección de los Diputados, un determinado número de habitantes. Así, por cada cantidad específica de Población o fracción que excediera de ella, se elegía un representante popular.

Todavía en la Constitución actual promulgada el 5 de febrero de 1917, en su texto original, el artículo 52 prevenía que: *"Se elegirá un Diputado Propietario por cada ciento setenta mil habitantes o por una fracción que pase de ochenta mil..."*. Contrario a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores sí se le imponía una cantidad cerrada de acuerdo al siguiente precepto de la Legislación citada: *Artículo 56 "La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años"*.

Sin embargo, en 1986, durante el gobierno del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se lleva a cabo una reforma Constitucional en la que se ensancha en dimensión la Cámara de Diputados, quedando integrada en 500 miembros, puesto que para esa época constaba de 400 representantes.

Según Javier Orozco Gómez en su obra *"El Derecho Electoral Mexicano"*, y en la propia Constitución en el año de 1987, unos de los motivos que dieron origen a dicha reforma fueron: la preocupación común en apoyar a la democracia mexicana con instrumentos de modernización y eficacia que aseguren la expresión nítida de la voluntad general, así como la vigencia del Sistema representativo y del pluralismo ideológico; sentar las bases para fortalecer el sistema mixto de representación; y, acrecentar las oportunidades de representación de los Partidos Políticos minoritarios sin detrimento de asegurar la conformación clara y firme de una mayoría en la Cámara de Diputados.

Por otro lado, en esta reforma la Cámara de Senadores aún se encontraba integrada por 64 miembros, cantidad que fue modificada hasta 1996, cuando una reforma Constitucional ordenó que se integrara por 128 miembros.

De esta manera, tanto en el proyecto de Iniciativa de reforma, como en la exposición de motivos de la misma por el Poder Reformador, se expresó que era conveniente por las exigencias de la vida política nacional, crear un sistema mixto del sistema de representación, pues habría que darle oportunidad a los grupos minoritarios de alcanzar espacio en el Congreso Legislativo. Claramente, este sistema de representación plurinominal fue inspirado en el Derecho Electoral Comparado para vigorizar el sistema de Partidos existentes.

Sobre este particular, se confirma la idea de que se mantenga un sistema de elección o representación mixto, con la finalidad de que el Pueblo pueda estar representado si no en su totalidad, por lo menos sí, en su mayoría en el Congreso. Empero, no se está de acuerdo con el mecanismo escogido, debido a que con antelación a la reforma, el Congreso se depositaba en 400 Diputados y 64 Senadores, lo que fue modificado supuestamente con la intención de aplicar el sistema de elección plurinominal. Sin embargo, se piensa que esta intención de crear este sistema y representar a las minorías también se pudo haber cumplido, al reducir los Legisladores asignados por el Principio de Mayoría Relativa para dar cabida a los de Representación Proporcional, en lugar de aumentar el número total de las Cámaras, ello por las siguientes razones:

En primera, es un número *excesivo*. Esta palabra puede ser objeto de conflictos, toda vez que resulta muy relativa. Es excesivo, porque si lo que se pretende es la actividad legislativa en la elaboración de normas del orden público y social, es suficiente con un grupo colegiado de personas, sin dejar pasar por alto lo que establece el artículo 49 constitucional, que a la letra dice: *"El Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo...". Al reducirse no se estaría violando este principio, puesto que igualmente sería una institución

colegiada, solo que con menos individuos de los que actualmente tiene. En este orden de ideas, la conformación del Congreso General con tantos individuos, lejos de beneficiar al Pueblo lo perjudica, porque no es posible, o por lo menos es difícil la organización entre ambos. Lo que provoca que las Cámaras no asuman cabalmente la función de pesos y contrapesos que establece un sistema de división de poderes, además de que genera costos institucionales y de control político por la inamovilidad Legislativa.

Como consecuencia de ello, se tiene la falta de eficacia en el quehacer legislativo por la falta de responsabilidad, ya que muchos de los Legisladores, sobre todo Diputados, no quieren entender el verdadero sentido de su estancia en el Congreso, delegando sus funciones en otros que al menos hacen como que trabajan. Y es que, desafortunadamente una gran parte de los Diputados y los Senadores llegan a ocupar ese cargo sin que realmente les haya costado el puesto, por tanto, no saben ni conocen de las necesidades de la sociedad, mucho menos del trabajo que tienen que hacer para cumplir la voluntad del Pueblo.

Recientemente, pareciera que los Legisladores sólo se ocupan de poner trabas a las propuestas o proyectos de compañeros homólogos pertenecientes a distintos Partidos Políticos, o peor aún, a las iniciativas planteadas por el Presidente de la República que no pertenece a su Partido.

Esta idea se fundamenta, con el hecho de que no todo el Pueblo puede ejercer el Poder simultáneamente, por la simple y sencilla razón de que sería un caos, no habría ningún tipo de acuerdo debido a la pluralidad de culturas en el País. Es por ello, que se necesita de los ciudadanos más idóneos para que nos representen en el Congreso y tomen las decisiones de lo que mejor le conviene a la Nación; sin que eso implique que el número de representantes ascienda conforme valla creciendo la población, cuando pueden tomarse otras medidas tendientes a la mejor designación y elección de personas idóneas para realizar dicha actividad, en donde además no se necesita la cantidad, sino la calidad del individuo.

En segunda, es *Innecesario* por los ya esgrimidos argumentos. En la actualidad existen países con características muy semejantes a la República Mexicana; es decir, tienen como forma gobierno una República y mantienen el mismo sistema de división de Poderes, por tanto, cuentan con un Poder Legislativo. Sin embargo, estas Naciones no experimentan la situación que enfrenta México porque cuentan con representantes en el Congreso o Parlamento, pero no en la proporción del número de habitantes, o mejor aun, no con una capacidad tan numéricamente alta como México y Brasil; tal es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, que a pesar de tener mayor extensión de territorio, mayor número de habitantes y ser una potencia mundial, no tiene tal cantidad de Legisladores, solo cuenta con 435 miembros en la Cámara de Representantes y 100 en la Cámara de Senadores. Así mismo, está la República

de Chile, que tiene 120 Diputados y 48 Senadores, y sin embargo es una de las Naciones Sudamericanas con mejor economía, no se ha sabido que haya enfrentado alguna crisis económica o que se vea envuelta en algún tipo de escándalo político, cosa que deja ver el buen trabajo de su gobierno, contando por supuesto a los tres Poderes de Gobierno, entre ellos el Legislativo. Con lo que se confirma, que para que un Congreso Legislativo cumpla con las expectativas de su Pueblo, no se necesita la cantidad, sino la calidad de las personas que lo integran.

Una tercera razón, es que dicha *cantidad* de Legisladores resulta *contraproducente* en la toma de decisiones urgentes que requieren de prontitud para así tomar las medidas necesarias y combatir los problemas que aquejan a la Nación. Además, *propicia desorganización*, lo cual se refleja en el rezago y lentitud en el trabajo legislativo para la toma de acuerdos y construcción de consensos.

Como ya es por demás sabido, los Diputados y Senadores provienen de diferentes Partidos Políticos, con diferentes ideologías, y hoy en día es difícil que funcionarios de un mismo Partido ocupen la mayoría en el Congreso, ya que la misma Constitución establece en su artículo 54º, fracción V que: *"En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida..."*. La propia Carta Magna establece

el límite de los Integrantes de los Partidos en éstas condiciones. Además, en caso de que un Partido Político ocupara un porcentaje considerable de curules, las otras minorías en el Congreso, es decir, los otros Diputados o Senadores que forman parte de diferentes Partidos y que por sí solos no pueden ejercer mayoría, se coaligan para de esta manera objetar las propuestas de los primeros. De ahí que el verdadero sentido de estas estructuras, sea para que se dé la efectiva deliberación y discusión de los temas planteados.

Los que justifican el sistema de la simple mayoría en la representación política dentro de la asamblea legislativa, argumentan que ésta es un cuerpo que debe tomar decisiones políticas, muchas veces con carácter urgente y perentorio, para encauzar la vida pública y resolver o prevenir sus múltiples problemas, objetivo que no se alcanzaría con la oportunidad y presteza que las circunstancias fácticas exijan, si se suscitasen indeterminables enfrentamientos ideológicos y hasta personales entre los Diputados mayoritarios y los minoritarios. El parlamento, dicen, no debe ser un cuerpo de discusiones académicas ni significar una reunión que dé la impresión de ser un jurado calificador de un concurso oratorio en que cada uno de los participantes haga gala de sus recursos y calidades de retórica para lucirse y no para solucionar los asuntos que provoquen la discusión.

Muy probablemente con la disminución, también se den este tipo de enfrentamientos y debates, pero también seguramente, se darán en un menor grado, porque así serán menos los integrantes de cada uno de los Partidos, y habrá menos personas que obstaculicen el avance de los trabajos legislativos.

Por último, la cuarta de las razones es *la erogación significativa* que tiene que realizar el Estado para mantenerlos. De manera secundaria, se propician gastos económicos por los apoyos técnicos, administrativos e informáticos que se distribuyen en torno a un número tan alto de legisladores.

Y es que no tenía que ser de otro modo, si no solamente es el sueldo base que se les paga, sino que a él se le suman otros conceptos, tales como: gratificaciones, bonificaciones, sueldos por comisiones, por la obtención de artículos que son necesarios para su actividad, entre otros.

De acuerdo al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2005...

Las percepciones de los Diputados Federales son las siguientes:

La dieta neta mensual que se cubre a los CC. Diputados asciende a \$69,425.85,

La asistencia legislativa que se cubre a los CC. Diputados asciende a \$25,000.00, y

La atención ciudadana que se cubre a los CC. Diputados asciende a \$25,660.00.

Sumas que en total dan la cantidad de \$120,085.85, misma que se multiplica por los 500 Diputados que integran la Cámara nos da la cifra de \$60,042,925.00, a lo que falta agregar las percepciones extraordinarias o percepciones adicionales, de las cuales por su misma naturaleza, periodicidad de pago ni ser un ingreso fijo, no se tiene dato preciso; además de las asignadas al personal que hace posible el funcionamiento de la Cámara.

Aún así, no se ha contemplado el pago de los sueldos de los Senadores y demás servidores públicos que se encargan del funcionamiento de

esta Cámara. Para estos efectos, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando emitido por el Senado y publicado por la Secretaría General de Servicios Administrativos, establece los siguientes conceptos:

Definiciones:

Catálogo General de Puestos.- Instrumento que tiene por objeto proporcionar descripciones definidas, claras y consistentes de los puestos que integran las estructuras de la organización.

Dieta.- Es la remuneración que perciben los legisladores por la representación política que ostentan, que es irrenunciable y no constituye una contraprestación por un trabajo personal subordinado.

Plaza.- Es la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.

Puesto.- Se entiende como la unidad impersonal de trabajo, cuya descripción de tareas implica deberes específicos y delimita jerarquías y autoridad.

Tabulador de Sueldos.- Instrumento en el que se establecen de manera ordenada las remuneraciones para los puestos contenidos en el catálogo.

Sistema de Remuneraciones.- Se denomina sistema de remuneraciones al conjunto de conceptos que conforma el total de ingresos monetarios, prestaciones y demás beneficios que reciben los servidores públicos de mando, por sus servicios a la Cámara de Senadores.

Los conceptos del sistema de remuneraciones son:

Percepción Ordinaria, que es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el tabulador de sueldos y se integra por el sueldo base y la compensación garantizada. El sueldo base es la remuneración que se asigna a cada puesto, sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social. La compensación garantizada es la asignación que se otorga de manera regular, en función de la evaluación del puesto y del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, ni de la prima vacacional. Por acuerdo de los órganos de gobierno competentes este concepto podrá ser objeto de pagos por gratificación de fin de año y por otras prestaciones de fin de año. En Anexo 1 se señalan los importes mínimos y máximos de las percepciones ordinarias mensuales que corresponden a cada puesto.

ANEXO 1

**TABULADOR DE SUELDOS NETOS MENSUALES PARA SERVIDORES
PUBLICOS DE MANDO Y HOMOLOGOS**

PUESTO	PERCEPCION MENSUAL ORDINARIA		
	MINIMO		MAXIMO
	TRANSICION AL SERVICIO CIVIL	SERVICIO CIVIL	
JEFE DE DEPARTAMENTO	13,738.17	16,803.06	23,112.01
SUBDIRECTOR DE AREA	20,556.25	24,890.14	34,343.79
DIRECTOR DE AREA	30,257.30	37,676.35	55,305.71
DIRECTOR DE SERVICIOS/JEFE DE UNIDAD	51,491.16	59,966.19	89,438.93
DIRECTOR GENERAL	63,933.56	77,774.37	93,864.76
TESORERO/COORDINADOR/CONTRALOR	76,207.74		112,088.52
SECRETARIO GENERAL	103,694.09		123,869.77
SENADOR	124,180.44		

Percepciones Extraordinarias, que corresponden a los estímulos y reconocimientos u otros análogos que, de manera excepcional, pueden recibir los servidores públicos de mando, conforme a las políticas y criterios establecidos por los órganos de gobierno. Por su naturaleza, periodicidad de pago y características, este concepto no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del servidor público.

Prestaciones, entendidas como los beneficios adicionales que se otorgan en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto. Por su naturaleza, las prestaciones se clasifican en económicas, seguros inherentes al puesto y de seguridad social, las cuales se detallan en el Anexo 2.

ANEXO 2

PUESTO: SENADOR DE LA REPUBLICA

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
<p>SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de dieta bruta.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 1500 salarios mínimos generales mensuales del D.F.</p> <p>SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: Se constituye con aportaciones del 10% de la dieta por parte de los Senadores y por el Organó Legislativo, más los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de la dieta.</p>	<p>ASIGNACION PARA EL TRABAJO LEGISLATIVO: De conformidad con los requisitos y condiciones que acuerden los Organos de Gobierno.</p>

Aspecto Fiscal, La retención y entero de los impuestos a las percepciones y/o asignaciones de senadores y a las percepciones de los servidores públicos se deberán efectuar en la forma y términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

Operación del Tabulador de Sueldos.- La aplicación del tabulador de sueldos para los servidores públicos de mando se efectuará con base en el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos de las estructuras autorizadas. Cada uno de los puestos tendrá asignado un nivel salarial que, a su vez, se clasificará en rangos, con el objeto de que el servidor público pueda obtener ascensos salariales con base a los resultados de su desempeño, sin que para ello deba crearse una plaza o existir una plaza vacante. El ascenso de rango salarial es el incremento de percepciones que no implica mayor responsabilidad o

jerarquía. Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puesto, que impliquen mayor responsabilidad y jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal de apoyo a servidores públicos de mando, autorizadas por las instancias respectivas. Los puestos homólogos se insertarán, según corresponda, en cada uno de los niveles salariales establecidos, a partir de la evaluación de responsabilidades realizadas y a la política aprobada para el personal de apoyo a servidores públicos de mando. La Tesorería propondrá la suficiencia de recursos para cubrir los ascensos salariales en el siguiente ejercicio presupuestal, dentro de los procesos de programación-preaupuestación, de acuerdo con la Dirección General de Recursos Humanos.

Como se precisa, son importantes los conceptos que por pagos reciben estos trabajadores, y no es que se esté en contra de que se les pague tan espléndidamente, si su trabajo también tiene un significado importante para la Nación. Además, debe ser así para que sirva como estímulo a las personas que realizan una actividad del Estado y lo hagan bien, puesto que están velando por los intereses comunes, tomando las decisiones más importantes que deciden el rumbo del País.

No obstante, la multicitada crítica que se hace es en razón del número de integrantes, ya que aunado a todo lo mencionado con antelación resulta extremadamente costoso para el Erario Público, desviándose una cantidad

considerable de dinero para su presupuesto, cuando éste bien puede ser utilizado en otros sectores que realmente requieren de dicho capital, tales como: La Seguridad Social, que actualmente está en una etapa decadente; fuentes de empleo, que su falta trae como consecuencia el fenómeno de la migración; el combate a la pobreza extrema, sobre todo en los lugares más marginados; los subsidios a sectores productivos de bienes de primera necesidad, agropecuarios, ganaderos, silvícolas; en fin, apoyos económicos a las clases más vulnerables de la sociedad. Porque no es razonable que el presupuesto que se destina al pago de los salarios de los altos funcionarios no sea proporcional con los recursos económicos del Estado; es decir, se destina una cantidad superior a la capacidad económica del propio Estado. Por ello, es recomendable que se reduzca el número de Legisladores Federales, cuando bien puede realizarse la actividad legislativa con menos personas.

De esta manera, las "ventajas" que se obtendrían serían las siguientes:

1. Se obtendría un mayor control en el funcionamiento de las Cámaras, al haber menos personas, más comunicación entre los funcionarios, y por tanto, mayor la organización entre ellos.
2. Se aportaría mejor calidad en la formulación de las leyes, pues habría la posibilidad de que se llevara a cabo una deliberación más efectiva de las iniciativas, igualmente de los trabajos legislativos en general.

3. Existiría la posibilidad de que en cada discusión dentro de las Cámaras o sus comisiones se escuchara la opinión de todos o por lo menos de la mayoría de los integrantes, haciéndose notar con más énfasis, quiénes trabajan y quiénes no.
4. De esta manera, es más probable que se encuentren en el congreso menos personas que fueron designadas de forma indirecta por el Pueblo (plurinominales).
5. Se resolverían con más prontitud las cuestiones planteadas en el Congreso y en cada una de las cámaras, por el menor grado de contrariedad de opiniones, muchas de ellas sin ningún sentido, que solo obstaculizan el avance de los trabajos legislativos.
6. Se disminuiría el gasto público.
7. Existe la posibilidad de que se esté pagando a menos personas que no trabajan y que solo acuden al Congreso para cumplir el requisito del quórum.

Todo lo anterior, nos obliga al perfeccionamiento de la institución del Poder Legislativo, más aún cuando éste es la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa.

Precisamente por lo anterior, es que el presente trabajo propone una nueva integración de las Cámaras del Congreso, que dé vitalidad y dinamismo al trabajo legislativo, y que le permita a México mantener un sistema electoral mixto, es decir, de mayoría y de representación proporcional.

Por último, para reafirmar y de alguna manera sustentar lo antes expuesto, se ha realizado una pequeña encuesta a un grupo de veinte personas, conformado por estudiantes de la Escuela de Derecho y de trabajadores al servicio del Estado, específicamente que laboran en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y público diverso, preguntándoseles lo siguiente:

1. Si saben y conocen qué es el Congreso de la Unión, así como su integración. Ello con la intención de afianzar de que tan informada está la ciudadanía de su gobierno.
2. Si se está conforme con el número de integrantes de la Cámara de Diputados y Senadores, de la labor que realizan, y de que en un momento se redujera el mismo. Interrogante que implica el fondo de este estudio, cuyo sustento depende de las respuestas obtenidas.

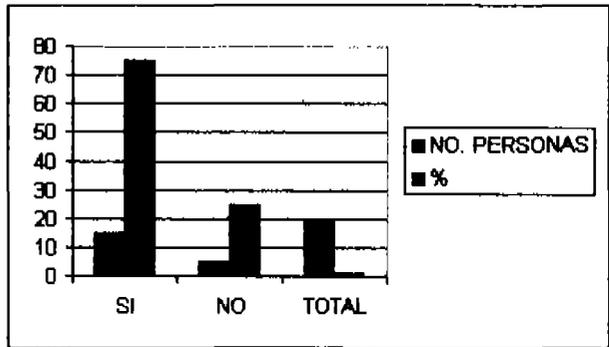
3. El número que se considera idóneo o suficiente para integrar a ambas Cámaras.
4. Las causas y razones por las que no se está conforme con la labor que realizan dichos Legisladores Federal, y por las que deben reducirse estos. De igual manera que el segundo cuestionamiento, esta respuesta sustenta parte del objetivo que se busca, y del cual se puede partir para resolver las conclusiones.
5. Si con la reducción de los Integrantes del Congreso en general, se obtendrían algunas ventajas. Obviamente, esta interrogante resulta de vital importancia, puesto que es la finalidad que se busca, que al reducirse el número de legisladores se obtengan mejores beneficios, de lo contrario, lógicamente no habría lugar a esta propuesta.
6. Si se tenía conocimiento de las percepciones económicas tanto de Diputados Federales como de los Senadores. Esto con el propósito de saber si la ciudadanía utiliza su derecho de estar informada respecto del destino que se les da a los impuestos que está obligada a pagar.

Los resultados de la encuesta practicada son los siguientes:

- ❖ Un 75% de las personas encuestadas respondieron que conocen qué es y cómo se compone el Congreso de la Unión; el 25% restante contestó que NO.

1. ¿Sabe Usted qué es y cómo se compone el Congreso de la Unión?

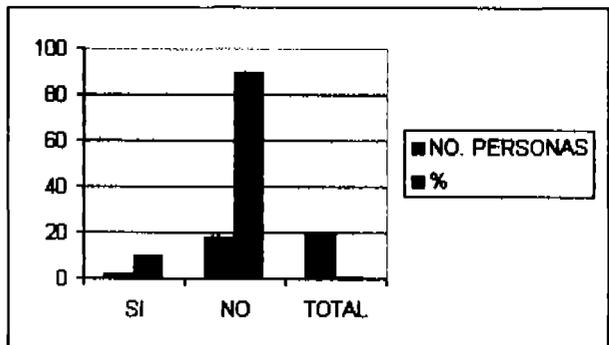
RESPUESTA	NO. PERSONAS	%
SI	15	75
NO	5	25
TOTAL	20	100%



- ❖ El 10 % de las personas encuestadas manifestaron que están de acuerdo con el número actual de 500 Diputados y 128 Senadores, y el 90% NO.

2. ¿Está de acuerdo con el número actual de 500 Diputados y 128 Senadores Federales?

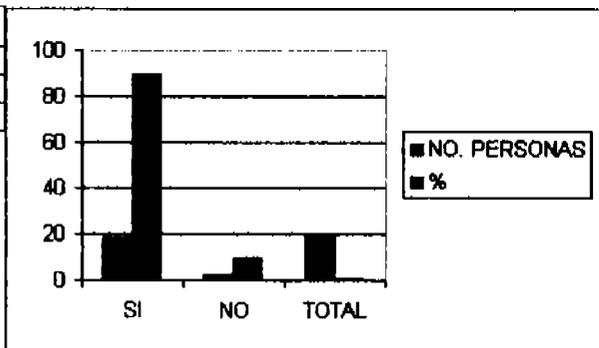
RESPUESTA	NO. PERSONAS	%
SI	2	10
NO	18	90
TOTAL	20	100%



❖ El mismo porcentaje está de acuerdo en que se reduzca el número de integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, y el 10 % NO.

3. ¿Está de acuerdo en que se reduzca el número de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión?

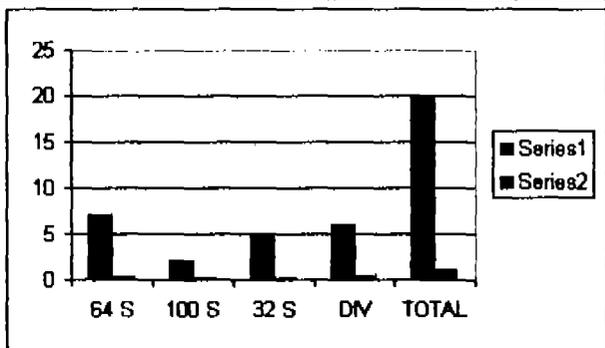
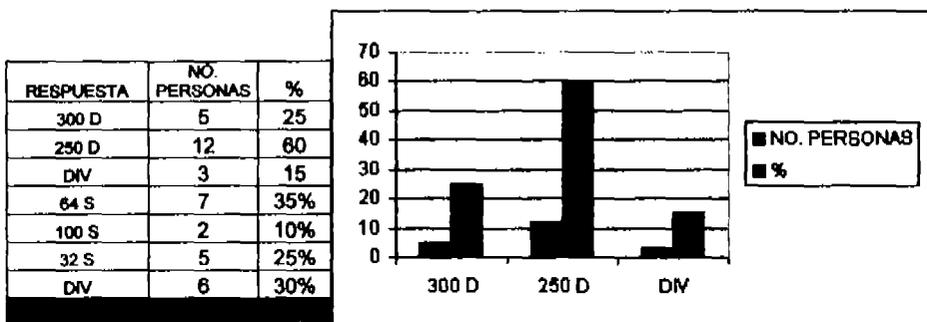
RESPUESTA	NO. PERSONAS	%
SI	18	90
NO	2	10
TOTAL	20	100%



❖ El 25% contestó que le gustaría que fueran 300 los Diputados; el 60%, que 250; el 15%, fueron respuestas diversas.

El 35%, manifestó que le gustaría que fueran 64 Senadores; el 25%, que 32; el 10%, que 100; y el 30%, diversas respuestas.

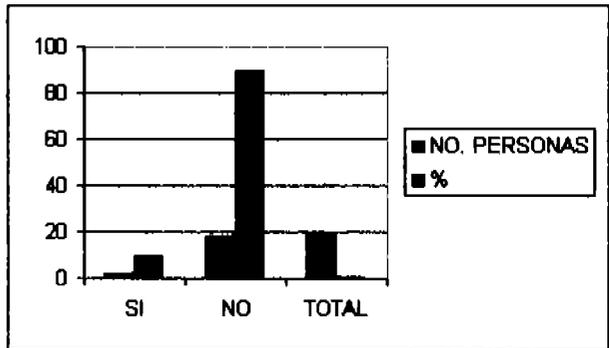
4. ¿A qué número le gustaría que se redujeran ambos?



- ❖ Un 90% de las personas encuestadas, expresaron que NO está de acuerdo con la labor que realizan esos funcionarios y el restante 10% SI.

5. ¿Está Usted conforme con el trabajo que desarrollan los Legisladores Federales en la actualidad?

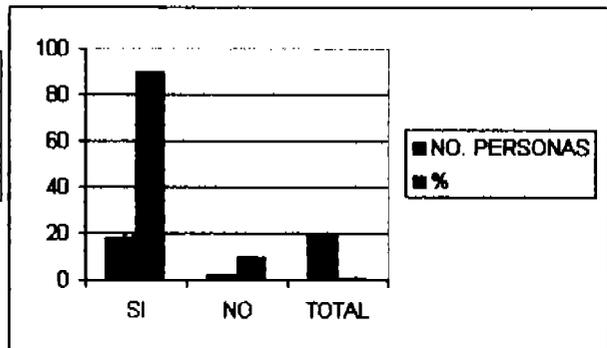
RESPUESTA	NO. PERSONAS	%
SI	2	10
NO	18	90
TOTAL	20	100%



- ❖ Un 90% aceptó que SI habría ventajas si se redujera este número de Legisladores Federales y el 10% NO.

6. ¿Considera que habría algunas ventajas si se redujera el número de dichos Legisladores?

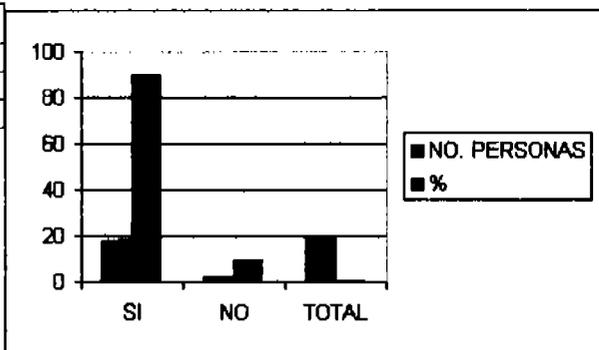
RESPUESTA	NO. PERSONAS	%
SI	18	90
NO	2	10
TOTAL	20	100%



❖ Las respuestas fueron en 90%, afirmativas y negativas en el restante 10%.

7. ¿Cree que la actividad legislativa se desarrollaría con más eficacia si fueran menos Diputados y Senadores?

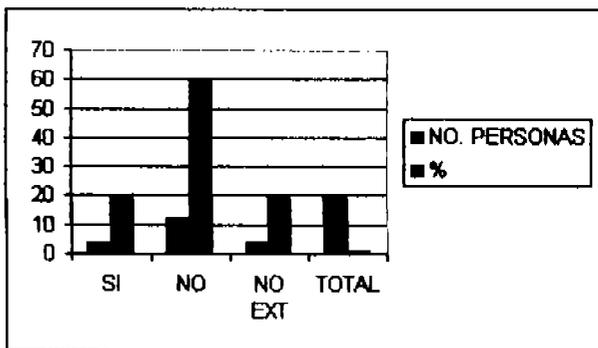
RESPUESTA	NO. PERSONAS	%
SI	18	90
NO	2	10
TOTAL	20	100%



❖ El 60 %, contestó que NO lo sabe; el 20%, que SI y el restante 20%, que no con exactitud.

8. ¿Tiene conocimiento del sueldo y demás prestaciones que perciben estos funcionarios públicos?

RESPUESTA	NO. PERSONAS	%
SI	4	20
NO	12	60
NO EXT	4	20
TOTAL	20	100%



- ❖ Razones por las que NO se esta conforme con el trabajo que desarrollan los Legisladores Federales.

Dentro de las razones por las que no están conformes con la labor que llevan a cabo estos Funcionarios, se encuentran: los intereses partidarios, esto es, la falta de la defensa de los intereses sociales por anteponer los intereses particulares, o peor aún, la de los Partidos Políticos; la falta de seriedad y de preparación de las personas que llegan a ocupar el cargo de Diputado y Senador ; las fracciones partidistas, la falta de calidad de la elaboración de las leyes y sus reformas, la lentitud en el trabajo legislativo, los conflictos internos que traen como consecuencia la falta de seriedad en el trabajo, entre otras.

- ❖ Mencione una causa por la que quisiera que se redujera el número actual de los Integrantes del Congreso de la Unión

De las causas manifestadas para la reducción del número de integrantes del Congreso Legislativo, se observan las siguientes: la mayor parte de las personas sujetas a la encuesta expresaron que con dicha cantidad de Legisladores se atrasan los trabajos legislativos por la imposibilidad de llegar a acuerdos y consensos más rápidamente; la otra parte señala que se gasta mucho en los salarios, dietas y demás prestaciones que perciben.

❖ ¿Considera que habría algunas ventajas si se redujera el número actual de Dichos Legisladores?

Dentro de las ventajas que se podrían obtener con la reducción se señalan: un mejor control de las Cámaras, puesto que al ser menos personas tendrían más trabajo que realizar por lo que no podrían delegar su responsabilidad a otros, se les pagaría porque verdaderamente trabajan; habría menos interferencia política, sería un grupo más unido por la comunicación que sería más factible hubiera entre ellos; y, más posibilidad de mejorar la calidad de los trabajos legislativos, por lo ya esgrimido.

De esta manera, podemos deducir que es muy factible que se llevara a cabo una reforma constitucional y de la Ley secundaria correspondiente, tendiente a reducir el número de Diputados y Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es una propuesta con argumentos lógicos y que convencen a la sociedad, que es finalmente esta la que tiene que estar conforme o no con la forma que se le gobierna.

Finalmente, ésta información que fue obtenida de veinte ciudadanos del número total de la población, bien puede ser reproducida, aprobada y confirmada por el resto de la población. Ciertamente, habrá un porcentaje que apruebe las condiciones actuales del Congreso Legislativo, pero también seguramente va a ser aquella que obtiene beneficios directos de la situación.

CONCLUSIÓN

El Congreso de la Unión, es sin duda el órgano de gobierno en quien recae el mayor número de representantes de la Nación, en comparación con los otros dos Poderes en que se divide el Supremo Poder del Estado, ya que se integra por representantes tanto del Pueblo como de las Entidades Federativas. Derivado de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que el Poder Legislativo no puede depositarse en un solo individuo, y por consiguiente tiene que ser un cuerpo colegiado el que realice la actividad legislativa.

Atendiendo a esta disposición constitucional, ciertamente el Congreso General debe conformarse por un número razonable de individuos para que conjuntamente y aportando diversas ideologías se llegue a consensos o acuerdos en beneficio de la colectividad.

No obstante, debe reducirse el número actual de Legisladores Federales, en ambas Cámaras, por considerarse no idóneo para la labor que realizan.

La actividad legislativa bien puede realizarse con un menor número de individuos, sin que sea indispensable y por ello necesario el aumento del número de representantes de conformidad al aumento del número de habitantes. Ya que esto no significa que sea más efectiva la representación, ni está sujeto a la ley de

la probabilidad, que en cuanto más representantes haya, mejor va a ser la representación. Y México ha sido testigo de ello.

Por lo que sería conveniente, que se reorganizaran los Distritos y circunscripciones de tal forma que pudiera reducirse el número de Legisladores Federales; así, para el caso de los Diputados de mayoría relativa, se redistributara el Territorio Nacional en tantos Distritos como Diputados fueran.

Aunque es importante mencionar, que para repartir los Distritos y Circunscripciones efectivamente es necesario tomar en cuenta el número de habitantes de las diferentes Entidades Federativas y Municipios, pero únicamente para repartir la población equitativamente, de tal suerte, que una misma cantidad de pobladores quede representada en un Distrito por el candidato que ha sido asignado para tal efecto.

Lo esgrimido es necesario, porque la composición actual de las Cámaras, trae desorganización, retardo en la toma de decisiones, lentitud para la deliberación de los proyectos de Ley, no se atiende de una manera pronta a las demandas de la sociedad cambiante y mucho menos a las situaciones de urgencia, y por si fuera poco, su mantenimiento requiere de un alto porcentaje presupuestal.

Con la reducción del número de Diputados y Senadores, no se puede decir que se está dejando el poder de gobierno en pocas manos, debido a que no van a ser una o dos personas las que ejerzan dicha función como es el caso del Titular del Poder Ejecutivo, ni se está modificando el sistema de elección de estos funcionarios, por lo que seguirá existiendo dentro de él personajes de diversos Partidos Políticos y con diferentes ideologías, por lo tanto, el equilibrio que se ha buscado en la representación de las Cámaras. Solo se propone que se reduzcan los integrantes del Poder Legislativo, que lejos de perjudicar el sistema de gobierno, puede beneficiarlo.

De lograrse la disminución de la actual cantidad de Legisladores Federales, traerá como efectos, un mejor funcionamiento dentro de las Cámaras con una mayor organización, se disminuye la posibilidad de que se antepongan intereses políticos y partidistas a los intereses de la sociedad. Consecuentemente, se lograría el avance sistemático de los trabajos legislativos y el gran parte del presupuesto destinado al mantenimiento del Congreso se canalizaría a otros sectores de la colectividad.

Por lo tanto, es factible y viable, la propuesta de reducir el número de 500 Diputados y 128 Senadores Federales, modificando los principios de elección de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, pero únicamente respecto a la cantidad que debe elegirse por cada uno de ellos, toda vez, que se considera importante mantener estos dos tipos de representación. La primera, porque es el

Pueblo quien mediante su voto directo elige al candidato que mejor cubre sus expectativas; en tanto, que por medio del segundo, se logra la representación en el Congreso de las minorías, esto es, todas aquellas personas que votaron por candidatos que por su número total de votos no lograron obtener la mayoría, tienen la oportunidad de ser asignados representantes plurinominales ante las Cámaras, y de esta manera se mantenga el equilibrio de los Partidos Políticos, y a su vez se represente a dichas minorías.

PROPUESTA

En la presente investigación, se tiene como principal propuesta, la siguiente:

UNICA: Se Reduzca el número de quinientos Diputados a solo trescientos, y de los ciento veintiocho Senadores a sólo sesenta y cuatro.

Para ello, se propone que se modifiquen los principios de elección, tendientes a reducir el número de los candidatos que por cada un de ellos se eligen o designan.

De esta manera, por el Principio de Votación de Mayoría Relativa, se elegirían doscientos (200) Diputados en doscientos distritos uninominales distribuidos en todo el Territorio Nacional, y, treinta y dos (32) Senadores, uno por cada Entidad Federativa y uno por el Distrito Federal ; y, mediante el Principio de Representación Proporcional, se designarían cien (100) Diputados y los treinta y dos (32) Senadores restantes. Estos últimos, siguiendo el mismo procedimiento establecido por la Constitución y su Ley secundaria (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Así, se estarían eliminando doscientos Diputados Federales, cien por cada principio de elección. De los Senadores se restarían sesenta y cuatro, uno por cada Entidad y uno por el Distrito Federal, y, los treinta y dos asignados a la primera minoría. Haciendo un total, de doscientos sesenta y cuatro Legisladores Federales. Quedando solamente trescientos sesenta y cuatro (364) de seiscientos veintiocho (628) que existen.

Para estos efectos, se reformarían los preceptos constitucionales referentes al Poder Legislativo, únicamente respecto de su integración; así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a la elección de Diputados Federales y Senadores. Obviamente, con la finalidad de que se pueda reestructurar al Congreso y pueda adaptarse a las condiciones aquí planteadas.

BIBLIOGRAFIA:

1. ARTEAGA NAVA, Elisur (1994)
"Derecho Constitucional"
UNAM, México.
2. BELLO RAMÍREZ, Oscar (1998)
"Sistemas Políticos Contemporáneos"
UNAM, México.
3. BURGOA ORIHUELA, Ignacio (1989)
"Derecho Constitucional Mexicano"
7ª ed. Porrúa, México
4. BURGOA ORIHUELA, Ignacio (1989)
"Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo"
5ª ed. Porrúa, México.
5. CARBUNELL, Miguel (2002)
"Diccionario de Derecho Constitucional".
Porrúa-UNAM, México.

6. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo (1999)
"Derecho Electoral en México"
Trillas, México.

7. GALVÁN RIVERA, Flavio
"Derecho Procesal Electoral Mexicano"
Porrúa, México.

8. OROZCO GÓMEZ, Javier (1988)
"Derecho Electoral Mexicano"
Porrúa, México.

9. PORRUA PÉREZ, Francisco (1998)
"Teoría del Estado: Teoría Política"
30ª ed. Porrúa, México.

10. QUIROZ ACOSTA, Enrique (1998)
"Lecciones de Derecho Constitucional"
Porrúa, México.

11. RIESCO, José Antonio (1995)
"Teoría del Estado Contemporáneo"
Alverón, Córdoba, Argentina.

12. SAYUG HELÚ, Jorge (1991)
"El Poder Legislativo Mexicano"
Trillas, México.

13. SERRA ROJAS, Andrés (1993)
"Teoría del Estado"
12ª ed. Porrúa, México

14. STAMMEN, Theo Madrid (1969)
"Sistemas Políticos Actuales"
Guadarrama.

15. TENA RAMÍREZ, Felipe de J. (1989)
"Leyes Fundamentales de México"
Porrúa, México.

16. "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales" (2006)
México.

17. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (1987); (2006)
México.

ANEXO 1

ENCUESTA:

1. ¿Sabe Usted qué es y cómo se compone el Congreso de la Unión?
2. ¿Está de acuerdo con el número actual de 500 Diputados y 128 Senadores Federales?
3. ¿Está de acuerdo en que se reduzca el número de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión?
4. En caso de que su respuesta anterior fuera afirmativa, ¿A qué número le gustaría que se redujeran ambos?; y si fue lo contrario, diga brevemente el por qué?
5. Mencione una causa por la que quisiera que se redujera el número de estos Legisladores.
6. ¿Está Usted Conforme con el trabajo que desarrollan los Legisladores Federales en la actualidad?
7. En caso de que su respuesta inmediata anterior fuere negativa, mencione dos razones por las que no está conforme.
8. ¿Considera que habría algunas ventajas si se redujera el número de dichos Legisladores, cuáles?
9. ¿Cree que la actividad legislativa se desarrollaría con mas eficacia si fueran menos Diputados y Senadores, por qué?
10. ¿Tiene conocimiento del sueldo y demás prestaciones que perciben estos funcionarios públicos?